



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

### Dictamen

#### COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

Período Anual de Sesiones 2023-2024

**Señor presidente,**

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores el Proyecto de Resolución Legislativa No **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 23 de julio de 1996 y acerca de la Interceptación Aérea y la Asistencia Conexa de los Estados Unidos de América", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 24 de agosto de 2023.

En el año 2019 se inició la negociación del Acuerdo con la participación de diferentes sectores, y como consecuencia de ese proceso de negociación el Acuerdo fue suscrito en Lima el 24 de agosto de 2023 por la entonces ministra de Relaciones Exteriores del Perú, señora Ana Cecilia Gervasi Díaz, y la Embajadora de los Estados Unidos de América en el Perú, señora Lisa Kenna.

Se precisa que, el Acuerdo se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bácula Patiño" con el código BI.US.01.2023.

Luego del análisis y debate correspondiente, en su Tercera Sesión Extraordinaria del lunes 1 de abril de 2024, los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, acuerdan aprobar por **unanimidad** el dictamen recaído en el Proyecto de **Resolución Legislativa N° 6672/2023-PE**, votando a favor los señores congresistas Alejandro Aguinaga Recuenco, José Daniel Williams Zapata, Heidy Lisbeth Juárez Calle, María del Carmen Alva Prieto, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Silvia Emperatriz Robles Araujo, Nivardo Edgard Tello Montes, Elías Varas Meléndez y Jorge Arturo Zeballos Aponte. No hubo votos en contra ni en abstención.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

## **I. SITUACIÓN PROCESAL**

### **1.1. Antecedentes**

A través de la Resolución Suprema N° 183-2023-RE de fecha 14 de diciembre de 2023, el Poder Ejecutivo resolvió remitir al Congreso de la República la documentación relativa a, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 23 de julio de 1996 y acerca de la Interceptación Aérea y la Asistencia Conexa de los Estados Unidos de América", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 24 de agosto de 2023; conforme con lo dispuesto en el artículo 56 y 102 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, y artículo 2 primer párrafo de la Ley 26647 que dispone la aprobación legislativa de los tratados celebrados por el Estado peruano.

En tal sentido, a través del Oficio N° 392-2023-PR, de fecha 14 de diciembre de 2023, dirigido al presidente del Congreso de la República, señor Alejandro Soto Reyes, ingresó al Congreso de la República del Perú el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6672/2023-PE.

Referido Oficio está suscrito por la presidenta de la República, señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, el presidente del Consejo de ministros Luis Alberto Otárola Peñaranda, y por el ministro de Relaciones Exteriores Javier González-Olaechea Franco.

Considerando los lineamientos establecidos en el artículo 67 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Resolución Legislativa N.º 6672/2023-PE, ingresó el 18 de diciembre de 2023 a la Comisión de Relaciones Exteriores como única comisión dictaminadora.

Se precisa que, el Oficio N° 392-2023-PR que somete a consideración la Resolución Legislativa N° 6672/2023-PE, adjunta el Expediente de Perfeccionamiento Interno de, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 23 de julio de 1996 y

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

acerca de la Interceptación Aérea y la Asistencia Conexa de los Estados Unidos de América", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 24 de agosto de 2023", en atención con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 numeral 1, literal f) del Reglamento del Congreso de la República, el mismo que contiene:

- 1) El Proyecto de Resolución Legislativa N.º 6672/2023-PE, que propone la aprobación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 23 de julio de 1996 y acerca de la Interceptación Aérea y la Asistencia Conexa de los Estados Unidos de América", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 24 de agosto de 2023.
- 2) La Resolución Suprema N° 183-2023-RE, de fecha 14 de diciembre de 2023, mediante el cual se resuelve remitir al Congreso de la República la documentación relativa a, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 23 de julio de 1996 y acerca de la Interceptación Aérea y la Asistencia Conexa de los Estados Unidos de América", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 24 de agosto de 2023.
- 3) El Informe de Perfeccionamiento (DGT-EPT) N° 11-2023, de fecha 20 de octubre de 2023, enviado por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
- 4) El Instrumento Internacional:

"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 23 de julio de 1996 y acerca de la Interceptación Aérea y la Asistencia Conexa de los Estados Unidos

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

de América", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 24 de agosto de 2023.

5) Antecedentes:

- Convenio General entre el Perú y los Estados Unidos de América sobre Cooperación Técnica, de fecha 25 de enero de 1951.
- Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, de fecha 23 de julio de 1996.
- Acuerdo por Intercambio de Notas sobre el Sistema de Intercambio de Información entre los Países Cooperantes del Departamento de Defensa del Gobierno de los Estados Unidos - CNIES, de fecha 16 de agosto de 2005.

6) Solicitud de Perfeccionamiento:

- Memorándum DGA010202023 de la Dirección General de América de fecha 29 de setiembre de 2023.

7) Opiniones del Poder Ejecutivo:

Ministerio de Defensa

- Oficio N° 02850-2022-MINDEF/SG de fecha 15 de junio de 2022.
- Oficio N° 01366-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN de fecha 14 de junio de 2022.
- Informe Legal N° 00896-2022-MINDEF/SG-OGAJ de fecha 10 de junio de 2022.
- Oficio Extra FAP N° 003298-2023-SECRE/FAP de fecha 28 de setiembre de 2023.

Ministerio del Interior

- Oficio N° 001417-2022/IN/SG de fecha 29 de abril de 2022.
- Hoja de Elevación N° 000311-2022/IN/OGAJ de fecha 21 de abril de 2022.
- Informe N° 000221-2022/IN/OGPP/OCRI de fecha 29 de marzo de 2022.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

- Oficio N° 0249-2023-MTC/12 de fecha 04 de agosto de 2023.
- Oficio N° 0120-2022-MTC/12 de fecha 04 de mayo de 2022.
- Informe N° 0136-2022-MTC/12.04 de fecha 04 de mayo de 2022.

Ministerio Público

- Oficio N° 000772-2022-MP-FN-OPROCTI de fecha 12 de abril de 2022.
- Oficio N° 000838-2022-MP-FN-OCE-FEDTID de fecha 29 de marzo de 2022.

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA

- Oficio N° 000593-2023-DV-PE de fecha 15 de septiembre de 2023.
- Informe N° 000405-2023-DV-OAJ de fecha 12 de septiembre de 2023.
- Informe N° 000081-2023-DV-DAT de fecha 15 de septiembre de 2023.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú

- Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales
  - Memorándum DGM012932023 de fecha 18 de septiembre de 2023.
- Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos
  - Memorándum DSL015052022 de fecha 29 de diciembre de 2022.
  - Memorándum DSL009572023 de fecha 29 de septiembre de 2023.
- Dirección General de América:
  - Memorándum DGA010202023 de fecha 29 de septiembre de 2023.

## **II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD**

Revisado el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 23 de julio de 1996 y acerca de la Interceptación Aérea y la Asistencia Conexa de los Estados Unidos de

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

América", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 24 de agosto de 2023; se observa que el mismo versa sobre soberanía y defensa nacional, por lo que está inmerso en lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú; por tanto, el Tratado requerirá de un control parlamentario previo en concordancia con el artículo 76 numeral 1, literal f) del Reglamento del Congreso de la República, y la Ley N° 26647 sobre normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano.

Se desarrolla los requisitos de procedibilidad, conforme se detalla:

## **2.1. Constitución Política del Perú.**

Artículo 56. Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el presidente de la República, siempre que verse sobre las siguientes materias:

[...]

2. Soberanía [...]
3. Defensa Nacional.

Al respecto, la soberanía es, como sabemos, la potestad jurídica de un Estado para decidir libremente sus asuntos internos (autonomía) y externos (independencia)<sup>1</sup>.

Y, en cuanto a la defensa nacional suele ser entendida como la facultad del Estado de asegurar su integridad por la vía convencional o armada. La defensa armada puede revestir forma activa o pasiva. Por la primera, el Estado actúa contra quien intente desmembrado, intervenirle o afectar en alguna forma su territorio. Por la segunda, se adoptan precauciones ante un posible conflicto armado, como son: tener un ejército permanente y una organización de reserva; instruir a sus ciudadanos para la defensa nacional mediante el servicio militar; construir fortificaciones y vías estratégicas; almacenar pertrechos y municiones; u organizando, en fin, todo sistema técnico y económico que le permita poner en acción sus fuerzas y su espíritu en el momento del peligro.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Fabián Novak Talavera, en la Constitución Comentada. Gaceta Jurídica. Página 758-760.

<sup>2</sup> Alberto Ulloa Sotomayor, en la Constitución Comentada. Gaceta Jurídica. Página 762-763.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

Considerando que, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 23 de julio de 1996 y acerca de la Interceptación Aérea y la Asistencia Conexa de los Estados Unidos de América", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 24 de agosto de 2023; versa sobre las materias antes referidas, y conforme lo dispone la Constitución Política, el mismo ordena la obligatoriedad de su aprobación por el parlamento antes de su ratificación por el presidente de la República.

En esa línea, la Carta Suprema en su artículo 102, inciso 3 prescribe que, es una de las atribuciones del Congreso aprobar tratados, de conformidad con la Constitución.

## **2.2. Reglamento del Congreso de la República del Perú.**

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 76, numeral 1, literal f) dispone que las proposiciones de resolución legislativa para la aprobación de Tratados, de acuerdo al artículo 56 de la Constitución Política, deben ir acompañados por el texto íntegro del instrumento internacional, sus antecedentes, un informe sustentatorio que contenga las razones por las cuales el Poder Ejecutivo considera que debe ser aprobado por el Congreso, la opinión técnica favorable del sector o sectores competentes y la Resolución Suprema que aprueba la remisión del tratado al Poder Legislativo.

## **2.3. Ley N° 26647, Establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.**

La Ley 26647 que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano, dispone en su artículo 2 primer párrafo que, la aprobación legislativa de los Tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República mediante Resolución Legislativa, antes de su ratificación por el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo, por tratarse de un Tratado que contiene materias referidas a la Soberanía, dominio o integridad del Estado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

### III. MARCO NORMATIVO

#### 3.1. Marco Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 26647 Ley que establece las normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.
- Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Decreto Supremo N° 029-2000-RE, ratifican la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados".
- Decreto Supremo N° 031-2007-RE "Adecuan norma nacional sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo".
- Decreto Supremo N° 021-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Resolución Ministerial N° 0231/RE-2013, que aprueba la Directiva N°002-DG/T/RE/2013 que establece los Lineamientos Generales sobre la Suscripción, Perfeccionamiento Interno y Registro de los Tratados.
- Decreto Legislativo N° 1241, Decreto que fortalece la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas.
- Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.
- Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.
- Ley N° 30339, Ley de Control, Vigilancia y Defensa del Espacio Aéreo Nacional.
- Decreto Supremo N° 192-2020-PCM, que aprueba la Política Nacional contra las Drogas al 2030.
- Decreto Legislativo N° 1095, que establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

- Decreto Supremo N° 006-2016-DE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto Legislativo N° 1267 "Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 005-2021-DE que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030.
- Política Nacional Contra las Drogas al 2030 (PNCD).
- Decreto Supremo N° 030-96-RE. 11 de agosto de 1996. Convenio para Combatir el Uso indevido y la Producción y el Tráfico Ilícito de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 23 de julio de 1996.
- Decreto Supremo N° 031-96-RE. 12 de agosto de 1996. Acuerdo Operativo entre los Gobiernos de la República del Perú y los Estados Unidos para el Proyecto de Control de Drogas.
- Decreto Supremo N° 098-2002-RE, el Perú ratificó el Documento de Proyecto AD/ PER/02/G34 "Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú", suscrito (el 18 de junio de 2002) con PNUFID. Este Proyecto tiene por objetivo generar información confiable que permita al Estado peruano redefinir o implementar acciones de control y desarrollo en las áreas afectadas por cultivos ilícitos.
- Decreto Supremo N° 086- 2021-PCM, del 29 de abril de 2021, Zonas Estratégicas de Intervención (ZEI) para la implementación de la Política Nacional contra las Drogas al 2030.
- Decreto Supremo N° 192- 2020-PCM, que aprueba la Política Nacional Contra las Drogas al 2030.

### **3.2. Marco Internacional y Tratados Bilaterales**

- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969.
- Organización de Aviación Civil Internacional – OACI.
- Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Convenio de Chicago de 1944.
- Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971. Convenio de Montreal.
- Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, celebrado en Hamburgo (Alemania) el 27 de abril de 1979.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

- Convención Única sobre Estupefacientes de 1961.
- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.
- Programa Global de Monitoreo de Cultivos Ilícitos lanzado por el PNUFID.
- Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas de 1969. Constituye el principal instrumento internacional de cooperación entre el Perú y los EEUU, y donde se busca reforzar los continuos esfuerzos bilaterales a fin de armonizar políticas y realizar programas específicos en materia de prevención y control de la producción y tráfico ilícitos, de consumo indevido de drogas y fiscalización sanitaria, a través de la asistencia técnica detención e interdicción de naves, aeronaves y otros medios de transportes, sospechosos de transportar ilícitamente drogas, entre otras áreas.
- Convenio General entre el Perú y los Estados Unidos de América sobre Cooperación Técnica, de enero de 1951.
- Convenio para Combatir el Uso indevido y la Producción y el Tráfico Ilícito de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 23 de julio de 1996. (Decreto Supremo N° 030-96-RE. 11 de agosto de 1996).
- Acuerdo Operativo entre los Gobiernos de la República del Perú y los Estados Unidos para el Proyecto de Control de Drogas. (Decreto Supremo N° 031-96-RE. 12 de agosto de 1996).
- Acuerdo de Interceptación Aérea No-Letal que permitirá enfrentar conjuntamente la lucha contra el tráfico ilícito de drogas en el Perú, de fecha 24 de agosto de 2023.

#### **IV. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

**4.1. Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 23 de julio de 1996 y acerca de la Interceptación Aérea y la Asistencia Conexa de los Estados Unidos de América", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 24 de agosto de 2023.**

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

Al respecto, el Acuerdo en mención está compuesto por 09 artículos, un anexo y un apéndice del anexo; que tienen por objeto regir el programa de interceptación aérea que llevará a cabo el Perú con la asistencia de los Estados Unidos de América siguiendo los procedimientos operativos y de seguridad en el espacio de interceptación aérea definidos en el propio Acuerdo.

Asimismo, el Acuerdo tiene una sección que contiene las firmas y nombres de los representantes que han suscrito referido Acuerdo.

Se detalla el contenido del Acuerdo.

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO PARA COMBATIR EL USO INDEVIDO Y LA PRODUCCIÓN Y EL TRAFICO ILÍCITOS DE DROGAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SUSCRITO EN LIMA EL 23 DE JULIO DE 1996 Y ACERCA DE LA INTERCEPTACIÓN AÉREA Y LA ASISTENCIA CONEXA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

El Gobierno de la República del Perú (el "GP") y el Gobierno de los Estados Unidos de América (el "USG," por sus siglas en inglés) (colectivamente, las "Partes"),

Preocupados por el continuo tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas hacia el Perú, dentro y a través del mismo;

Considerando el beneficio mutuo de la cooperación entre el GP y el USG para la lucha contra las drogas;

Actuando de conformidad con el Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 23 de julio de 1996 (el "Convenio Antinarcóticos de 1996"); y,



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

Recordando el Convenio General Entre Los Estados Unidos de América y el Perú Sobre Cooperación Técnica, suscrito en Lima el 25 de enero de 1951 (el "Convenio General de Cooperación Técnica de 1951"),

Han acordado lo siguiente:

### **Artículo 1: Propósito**

A. El presente Acuerdo rige el programa de interceptación aérea del GP ("Programa IA"), conforme se define en el Artículo 2.C, la cooperación entre las Partes para el Programa IA, como se describe en el Artículo 3, y el intercambio de Información de los EE. UU. e Información del GP, según se define en el Artículo 2.G y H.

B. El presente Acuerdo aplica el Convenio Antinarcoóticos de 1996 y está sujeto al Convenio General de Cooperación Técnica de 1951.

### **Artículo 2: Definiciones**

A los efectos del presente Acuerdo se aplicarán las siguientes definiciones:

A. El término "Interceptación" describe el acto de aproximarse y mantenerse cerca de una aeronave, efectuado por una aeronave de rastreo o interceptación, con el fin de identificar a esa aeronave y, si es necesario, reorientarla hacia su ruta planificada, escoltarla fuera del espacio aéreo restringido o prohibido, o darle la orden de aterrizar.

B. Por "Evento IA" (abreviatura de "evento de interceptación aérea") se entiende la aplicación de los procedimientos operativos y de seguridad descritos en este Acuerdo, incluido(s) su(s) Anexo(s), a una Aeronave Civil en particular.

C. La expresión "Programa IA" define al programa de interceptación aérea del GP realizado en coordinación con el USG, mediante la aplicación de los procedimientos operativos y de seguridad descritos en el presente Acuerdo, incluido(s) su(s) Anexo(s).

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

D. Por "Espacio Aéreo IA" se entiende a una porción del espacio aéreo del Perú de dimensiones definidas que está delimitada por las líneas que unen sucesivamente los siguientes puntos en la forma que se describe a continuación:

Se inicia en el norte en el punto definido con las coordenadas 3° 17' 05.019" S y 78° 06' 44.915" W siguiendo el contorno de las fronteras terrestres establecidas con el Ecuador, Colombia, Brasil y Bolivia, hasta un punto en el sur definido con las coordenadas 16°33'55.03"S y 69°02'18.34"W. Desde este punto sigue en línea recta hacia el norte, pasando por los puntos definidos con las coordenadas 13°30'S y 75°00'W, 1°13'S y 76°00'W, y, 05°30'S y 78°00'W, hasta llegar al punto inicial de esta descripción.

Las enmiendas al "Espacio Aéreo 1A" en virtud del presente Acuerdo se efectuarán de común acuerdo por escrito entre las Partes, mediante un canje de notas diplomáticas y surtirán efecto a partir de la fecha de la última nota.

E. La expresión "Otro Evento de Interceptación" designa un evento de interceptación realizado por el GP o efectuado en un Espacio Aéreo IA que no se realiza como parte del Programa IA. Esto incluye, pero no se limita a, cualquier medida llevada a cabo de conformidad con los Artículos 11 y 12 de la Ley de Control, Vigilancia y Defensa del Espacio Aéreo Nacional (Ley 30339).

F. La expresión "Asistencia del USG" abarca, pero no se limita a lo siguiente: Información de los EE. UU.; financiamiento; datos de radares; apoyo en materia de comando, control y comunicaciones; equipo; mantenimiento; y asistencia operativa, de capacitación, informativa, de inteligencia, logística, técnica y administrativa.

G. La expresión "Información de los EE. UU." incluye, entre otras cosas, lo siguiente: inteligencia, información, datos y análisis desarrollados por el USG o con su asistencia, que pueden utilizarse para la interceptación aérea. "Información de los EE. UU." incluye información de rastreo proveniente de radares o aeronaves del GP en lo que respecta a vuelos o Aeronaves Civiles originalmente identificados por recursos de los Estados Unidos.

H. La expresión "Información del GP" comprende inteligencia, información, datos y análisis que pueden utilizarse para la interceptación aérea desarrollados por el GP sin la asistencia del USG, y excluye la "Información de los EE. UU."

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

I. Según el Artículo 2 del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal, el 23 de septiembre de 1971 (el "Convenio de Montreal"), del que ambos, tanto el Perú como Estados Unidos, son partes, las expresiones "en Vuelo" y "en Servicio" tienen las definiciones siguientes:

1. Se considerará que una aeronave se encuentra "en Vuelo" desde el momento en que se cierran todas las puertas externas después del embarque hasta el momento en que se abra cualquiera de dichas puertas para el desembarque; en caso de aterrizaje forzoso se considerará que el vuelo continúa hasta que las autoridades competentes se hagan cargo de la aeronave y de las personas y bienes a bordo.
2. Se considerará que una aeronave se encuentra "en Servicio" desde que el personal de tierra o la tripulación comienza las operaciones previas a determinado vuelo hasta veinticuatro horas después de cualquier aterrizaje; el período de servicio se prolongará en cualquier caso por todo el tiempo que la aeronave se encuentre en Vuelo, según se define en el subpárrafo (I).

J. Una aeronave "Dedicada Principalmente al Tráfico Ilícito de Drogas" es una aeronave en Vuelo o en Servicio, cuyo vuelo u operación tiene por objetivo principal:

1. el transporte ilícito de estupefacientes o sustancias sicotrópicas (según la definición de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, 1988); o el viaje de la aeronave al lugar en donde ilícitamente recibe estupefacientes o sustancias sicotrópicas; o el regreso de la aeronave después del transporte ilícito de estupefacientes o sustancias sicotrópicas; o
2. el transporte del producto que resulte directamente de una transacción ilícita de esos estupefacientes o esas sustancias sicotrópicas (o el viaje de la aeronave al lugar donde entrega o recibe los productos).

Si cualquiera de los participantes del GP o del USG en un Evento IA tiene motivos para creer que a bordo de una aeronave viaja alguna persona que no participa intencionalmente en el tráfico ilícito de drogas, no se considerará que esa aeronave está Dedicada Principalmente al Tráfico Ilícito de Drogas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indebido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

K. Una "Aeronave Sospechosa" es una Aeronave Civil de la que se tiene una sospecha razonable de que se Dedicar Principalmente al Tráfico Ilícito de Drogas, sobre la base de los procedimientos de identificación establecidos en el Apéndice 1 del Anexo A.

L. Se entiende por "Aeronave Civil" cualquier aeronave que no esté operada por o bajo la dirección de una autoridad militar, gubernamental u otra autoridad pública. Cualquier aeronave que se ajuste a esta definición, aunque se considere "hostil" en virtud de la legislación o los reglamentos del Perú, o sea una Aeronave Sospechosa conforme a lo definido en el párrafo K del presente Artículo, se considerará de todos modos como una "Aeronave Civil".

M. Se entiende por "Legítima Defensa" la fuerza proporcional utilizada contra una Aeronave Civil cuando un funcionario del gobierno o una autoridad competente del Perú razonablemente cree que la aeronave o su tripulación presenta una amenaza inminente de daño físico grave para él mismo o para otros, y que ninguna otra alternativa razonablemente segura disiparía esa amenaza.

### **Artículo 3: Cooperación IA**

A. De conformidad con el Programa IA, toda aeronave no comercial que vuele dentro del Espacio Aéreo IA puede estar sujeta a vigilancia especial por las unidades de detección aérea y terrestre con el objetivo de determinar si la aeronave es una Aeronave Sospechosa. Las Partes aplicarán el Programa IA y los procedimientos operativos y de seguridad descritos en el presente Acuerdo, incluido(s) su(s) Anexo(s), cuando de algún modo se utilice la Información de los EE. UU. o la Asistencia del USG para ubicar, identificar, rastrear o interceptar una Aeronave Civil. Las Partes convienen en que el único propósito del Programa IA es la ejecución de las actividades en tierra de las fuerzas del orden—esto es registros, incautaciones y arrestos— conforme se describen en las Secciones IV a VI del Anexo A.

B. La Fuerza Aérea del Perú (FAP) estará a cargo del Programa IA. La FAP supervisará las operaciones efectuadas en el marco del Programa IA y coordinará con las demás instituciones del Perú que participan en ese programa y con la Fuerza Especial Interinstitucional Conjunta del Sur ("JIATF-S", por sus siglas en inglés) del USG. La FAP se ocupará de la administración diaria de las disposiciones del presente Acuerdo en nombre del GP con la asistencia del representante designado por la Embajada de

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

los Estados Unidos. Por medio de la JIATF-S y en coordinación con el GP y la FAP, el USG podrá proporcionar activos aéreos para realizar operaciones complementarias al Programa IA y ejercerá el control táctico de esos activos aéreos del USG que participen en dicho programa.

C. Las Partes pretenden establecer un sistema seguro de comunicaciones para facilitar las comunicaciones en tiempo real entre los participantes del GP y del USG antes, durante y después de cualquier Evento IA.

D. Como se describe en el Anexo A, las Partes establecerán un programa de supervisión de la seguridad y el Perú proporcionará Oficiales Monitores de Seguridad Aérea (OMS) y Oficiales Monitores de Seguridad Terrestre (OMST). Junto con la JIATF-S estos Monitores de Seguridad integran la "Triada de Monitoreo de Seguridad", descrita en el Anexo A, y se ocuparán de verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Acuerdo, incluido(s) su(s) Anexo(s) y Apéndice(s).

E. Para facilitar la capacidad de continuar los Eventos IA con países vecinos antes y después del pasaje de una Aeronave Sospechosa por el Espacio Aéreo IA, a los efectos del presente Acuerdo y de la cooperación con la JIATF-S, los participantes del GP y del USG emplearán la terminología y las actividades descritas en las Secciones II, III y IV del Anexo A, como "Detección, Clasificación e Identificación", "Monitoreo" y "Fase I". Las Partes crearán una lista de verificación conjunta en la que se describan esas actividades y la "Fase I", para su utilización durante los Eventos IA.

F. Cualquiera de los participantes del USG en un Evento IA podrá notificar al GP sobre una objeción a una decisión operativa tomada por el GP. Sin embargo, las Partes reconocen que los participantes del USG no tienen ninguna autoridad para emprender ni ordenar ninguna acción operativa particular del GP durante un Evento IA, a menos que se disponga específicamente en el presente Acuerdo, incluido(s) su(s) Anexo(s). Además, si en cualquier momento de un Evento IA cualquiera de los participantes del USO presenta objeciones, el USG dejará inmediatamente de prestar asistencia a ese Evento IA, salvo en la medida en que dicha suspensión de la Asistencia USG llegará a crear problemas de seguridad de vuelo. La Asistencia del USO al Evento IA podrá reanudarse si se resuelven las objeciones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

G. Si se produce una pérdida de las comunicaciones entre cualquiera de los miembros de la Triada de Monitoreo de Seguridad, la JIATF-S, los OMS o los OMST podrán exigir la terminación del Evento IA en curso.

H. Se presume que el piloto, la tripulación y los pasajeros de todas las aeronaves sometidas a una operación en el marco del Programa IA no participan en el tráfico ilícito de drogas. Esa presunción solo se refutará determinando, sobre la base de los procedimientos de identificación establecidos en el Apéndice I del Anexo A, que la aeronave es una Aeronave Sospechosa, y aplicando todos los procedimientos descritos en el presente Acuerdo, incluido(s) su(s) Anexo(s). La mayor prioridad del Programa IA será lograr que la aeronave interceptada aterrice de manera segura en la pista de aterrizaje más cercana controlada por el GP, donde el personal de las fuerzas del orden pueda asumir el control de la aeronave.

I. Las Partes pretenden suscribir un memorando de entendimiento separado para integrar los datos de radar del GP en el Sistema Cooperativo de integración de Información Situacional (CSII) y permitir que el GP acceda a la información de radar incluida en ese sistema. Las Partes también pretenden solicitar y obtener las aprobaciones necesarias para poner a disposición del Programa IA equipo criptográfico y radios de comunicaciones por satélite (SATCOM), con sus materiales conexos de soporte físico y programas informáticos.

J. Como se describe más detalladamente en el Artículo 8 de este Acuerdo y en la Sección VIII del Anexo A, las Partes celebrarán consultas cuatro veces al año y en cualquier otro momento a solicitud de cualquiera de las Partes, para abordar temas relativos al Programa IA, los Eventos IA y Otros Eventos de Interceptación.

#### **Artículo 4: Obligaciones del GP**

A. No obstante cualquier disposición contraria en el presente Acuerdo, si se utiliza la Asistencia del USO, aunque se brinde a efectos del Programa IA u otros, de manera alguna para ubicar, identificar, rastrear o interceptar una Aeronave Civil, el GP no hará disparos de advertencia; no dañará, destruirá ni inhabilitará; y no amenazará con dañar, destruir ni inhabilitar ninguna Aeronave Civil que esté en Servicio, excepto en caso de Legítima Defensa.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

B. El GP informará a la JIATF-S dentro de las primeras veinticuatro (24) horas de cualquier situación en la que el GP haga disparos de advertencia; dañe, destruya o inhabilite; o amenace con dañar, destruir o inhabilitar una Aeronave Civil en Servicio.

C. El GP acuerda asignar personal exclusivo suficiente para dar cumplimiento a los requisitos operativos. El GP es responsable de todos los costos relacionados con ese personal incluidos, entre otros, los sueldos, las prestaciones y los viajes hacia, desde y dentro del Perú, salvo que se disponga de otro modo en el presente Acuerdo o según lo acordado de otra manera por las Partes. El GP asegurará la efectiva operación cotidiana del Programa IA, mediante el suministro de fondos suficientes para cubrir los gastos de administración normales y gastos conexos, como arrendamientos y servicios públicos. El GP es responsable de todo el mantenimiento y las operaciones de las aeronaves y del equipo conexo, con inclusión de los costos relacionados con dicho mantenimiento y operaciones.

D. El GP deberá:

1. garantizar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en este Acuerdo, incluido(s) su(s) Anexo(s);
2. asegurar que los pilotos del GP, los Oficiales Comandantes de Misión y los Monitores de Seguridad Aérea y Terrestre dominen el idioma inglés, incluida la comprensión funcional de la terminología de aviación de uso corriente y especializada, y estén familiarizados con los protocolos de comunicaciones convenidos de antemano para la ejecución operativa del Programa IA;
3. realizar por intermedio del Ministerio de Defensa las actividades de seguimiento y supervisión que correspondan para la adecuada ejecución y administración diaria del Programa IA;
4. publicar documentos e información pertinentes para que los propietarios y los pilotos de Aeronaves Civiles conozcan los siguientes requisitos cuando operen Aeronaves Civiles en el Perú:
  - a. presentar un plan de vuelo antes de despegar (o de no ser posible antes de despegar, tan pronto como se pueda después del despegue);

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indebido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

- b. ponerse en contacto con el servicio de tránsito aéreo más próximo lo antes posible tras el despegue;
  - c. hacer un seguimiento continuo de la radiofrecuencia del servicio de tránsito aéreo apropiado y, cuando sea necesario, establecer comunicaciones bidireccionales con el servicio de tránsito aéreo. En los casos en que sea imposible establecer contacto con el servicio de tránsito aéreo apropiado, mantener un canal abierto en las frecuencias de emergencia de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);
  - d. familiarizarse con los procedimientos de interceptación aérea y de las comunicaciones por radio y visuales establecidos por la OACI en el Anexo 2 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago, el 7 de diciembre de 1944 (el "Convenio de Chicago");
  - e. mantener activado el equipo transpondedor con el código asignado por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú;
  - f. obtener permiso antes de volar sobre las zonas restringidas de la FAP; y
  - g. abstenerse de pernoctar en pistas no controladas en las que exista la prohibición expresa de la FAP de pernoctar;
5. proporcionar la información y los documentos necesarios al USG para que este pueda realizar los exámenes trimestrales descritos en el Artículo 8 del presente Acuerdo y los exámenes posteriores a los eventos, descritos en la Sección VIII del Anexo A, referentes al funcionamiento y la seguridad del Programa IA y cualquier Otro Evento de Interceptación.
6. facilitar las reuniones pertinentes y las visitas a instalaciones para la evaluación anual descrita en el Artículo 8 del presente Acuerdo; y,
7. proporcionar las aeronaves apropiadas para la ejecución del Programa IA.
- E. El GP asegurará que sus pilotos, los controladores de defensa aérea y otros funcionarios de tierra que participan en el Programa IA estén debidamente

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

capacitados para llevar a cabo dicho programa. El personal del GP será entrenado por instructores certificados.

### **Artículo 5: Responsabilidades del USG**

A. Sujeto a las correspondientes aprobaciones gubernamentales y a la disponibilidad de fondos asignados, el USG tiene la intención de prestar asistencia en la ubicación, la identificación, el rastreo y la Interceptación de Aeronaves Civiles en el Espacio Aéreo IA y en tierra en territorio peruano a efectos de facilitar la eliminación de las rutas de tráfico de drogas y el arresto de los traficantes. Sujeto a las correspondientes aprobaciones gubernamentales, la asistencia puede comprender, entre otros, el suministro de equipo criptográfico e información actual para la interceptación aérea.

B. El USG prestará asistencia al GP para la supervisión de la seguridad mediante el uso del Centro de Operaciones de la JIATF-S. La JIATF-S también monitoreará y verificará el cumplimiento de los procedimientos establecidos en este Acuerdo, incluido(s) su(s) Anexo(s). El USO prestará asistencia al GP para asegurar que los OMS y OMST de la FA.P dominen el idioma inglés y estén familiarizados con los protocolos de comunicaciones convenidos para la ejecución operativa del Programa IA.

C. El USO tiene la intención de aceptar un oficial de enlace que sea nominado por el GP a la JIATF-S. Cualquier información obtenida por un oficial de enlace del GP en la JIATF-S constituirá Asistencia del USG e Información de los EE. UU.

D. La continuación de la Asistencia del USO al Programa IA está condicionada al cumplimiento estricto y continuo del presente Acuerdo, incluido(s) su(s) Anexo(s), así como de los procedimientos de comunicación por radio y visual para la Interceptación de la OACI que figuran en el Anexo 2 del Convenio de Chicago. De conformidad con el Artículo 4.A., el GP no hará disparos de advertencia a ninguna Aeronave Civil en Servicio usando la Asistencia del USG.

### **Artículo 6: Intercambio de información con terceros Estados**

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indebido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

A. El GP puede compartir Información de los EE. UU. con un tercer Estado solamente si:

1. el tercer Estado es participante en el CSII, conforme al párrafo F de este Artículo; Y,
2. el OP informa al tercer Estado de que +el suministro y cualquier utilización de esa información están sujetos a, y cumplirán con, los términos del Acuerdo de Asistencia de la Interceptación Aérea ("A1AA", por sus siglas en inglés) u otro acuerdo de interceptación aérea entre ese Estado y los Estados Unidos.

B. Tras tomar conocimiento o sospechar razonablemente que un tercer Estado, que no tiene la Determinación Presidencial de los Estados Unidos a la que se refiere la Sección 1012 de la Ley de Autorización de la Defensa Nacional para el ejercicio fiscal 1995, en su forma enmendada, está utilizando Información de los EE. UU. de algún modo para dañar, destruir, inhabilitar o amenazar a Aeronaves Civiles en Servicio, el GP objetará inmediatamente al curso de acción del tercer Estado, si está en curso, y en cualquier caso:

1. notificará al USG y consultará con el mismo;
2. proporcionará al USG toda la información relacionada y cualquier otra evidencia que exista, incluyendo, en forma completa, audios, videos e información de radar; Y,
3. suspenderá el intercambio de información con el tercer Estado hasta que el tercer Estado haya completado medidas correctivas que sean satisfactorias tanto para el GP como para el USG.

C. El USG puede compartir Información del GP con un tercer Estado solamente si el tercer Estado es participante en el CSII, conforme al párrafo F de este Artículo.

D. Las Partes acuerdan que el USG deberá comunicar por escrito al GP cualquier ampliación del grupo de Estados participantes en el CSII antes de que el GP pueda compartir cualquier Información de los EE. UU. con un nuevo Estado participante, conforme a lo dispuesto en el párrafo A de este Artículo, y antes de que el USG

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

pueda compartir cualquier Información del GP con un nuevo Estado participante, conforme a lo dispuesto en el párrafo C de este Artículo.

E. FI GP no compartirá Información de los EE. UU. con ningún Estado que no sea participante en el CSII o con ninguna otra entidad sin el consentimiento específico por escrito del USG. El USG no compartirá Información del GP con ningún Estado que no sea participante en el CSII o con ninguna otra entidad sin el consentimiento específico por escrito del GP.

F. No obstante cualquier otra disposición del presente Artículo, si el USG solicita al GP que no comparta Información de los EE. UU. con un tercer Estado o el GP solicita al USG que no comparta Información del GP con un tercer Estado, las Partes cesarán el intercambio de información conforme a lo solicitado.

### **Artículo 7: Accidentes de aeronaves**

La finalidad de una Junta de Investigación de Accidentes es determinar la causa de un accidente y recomendar medidas correctivas en los ámbitos de capacitación, procedimientos operativos, mantenimiento y equipo con el objetivo de evitar futuros accidentes. En caso de un accidente que involucre a una aeronave del GP o del USG que participa actualmente en un Evento IA, las Partes celebrarán consultas y decidirán acerca de la necesidad de crear una Junta Mixta de Investigación de Accidentes y los procedimientos que seguirá esa Junta, dentro de los 30 días siguientes al accidente. Todos los miembros de la Junta Mixta de Investigación de Accidentes tendrán acceso a todos los materiales y equipos dañados, así como a toda la información, archivos e informes relevantes.

### **Artículo 8: Evaluación y suspensión del Programa IA**

A. La evaluación del Programa IA en el marco de este Acuerdo se realizará de conformidad con la Sección VIII del Anexo A y el presente Artículo.

B. Las Partes deberán monitorear y evaluar de forma conjunta la implementación del Programa IA, lo que incluirá, entre otros, la revisión de cualquier evento descrito en la Sección VI.II.B. del Anexo A; la revisión de cualquier otro Evento IA u Otro Evento

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

de Interceptación a solicitud de cualquiera de las Partes; y consultas trimestrales, incluida la evaluación anual descrita en el presente Artículo.

C. Las consultas trimestrales, incluida la evaluación anual, abarcarán, entre otros, la evaluación de la coordinación durante los Eventos IA entre la Triada de Monitoreo de Seguridad; la evaluación de la coordinación durante los Eventos IA entre la FAP y otras agencias del GP que participan en Eventos IA, incluida la Policía Nacional del Perú (PNP) y el Ministerio Público; el número de Interceptaciones y aterrizajes dirigidos; la fecha y la ubicación de esos incidentes; las circunstancias en las que tuvieron lugar los incidentes; los resultados de esos incidentes; y la revisión de cualquier evento descrito en la Sección V111.B del Anexo A. Cualquiera de las Partes puede solicitar, y la otra Parte otorgará, la revisión de todos los registros, informes y grabaciones relevantes, como las grabaciones a bordo (cintas, DVD, CD, etc.); otra información pertinente de la aeronave involucrada en el Evento 1A u Otro Evento de Interceptación; y otra información recopilada por el GP tras el evento.

D. La evaluación anual se realizará en el Perú con representantes de agencias del GP y del USG que participan en el Programa IA y en Otros Eventos de Interceptación, incluso la FAP, la PNP, las fuerzas armadas del GP y la autoridad de aviación civil del GP, entre otros. Además de lo descrito en el párrafo C de este Artículo, durante la evaluación anual las Partes:

1. evaluarán si el personal pertinente del Programa IA tiene o continúa teniendo dominio del idioma inglés;
2. verificarán que en los casos en que haya disparos de advertencia o se haya utilizado la fuerza contra una Aeronave Civil en Servicio, ya sea por el GP o dentro del Espacio Aéreo IA, no se haya recurrido a la Asistencia del USG;
3. celebrarán las reuniones y visitas pertinentes a instalaciones del Comando de Control en el Cuartel General de la FAP, incluido el Comando de Control Aeroespacial (COMCA), la autoridad de aviación civil y cualquier otro emplazamiento determinado por las Partes, con el objeto de que el USG (incluida la JIATF-S) se mantenga informado sobre los procedimientos que el GP tiene para implementar el Programa IA y confirme que la aplicación de dichos procedimientos por el GP se ajusta a los términos del presente Acuerdo; y,

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

4. elaborarán un informe conjunto de progreso y evaluación sobre el Programa IA. Dicho informe deberá incluir un resumen de las contribuciones del GP y del USG al Programa IA, un registro de las actividades realizadas, los objetivos alcanzados y datos básicos conexos.

E. Cualquiera de las Partes puede suspender total o parcialmente las operaciones del Programa IA y/o su asistencia a dicho programa:

1. mientras espera una revisión conjunta de un Evento IA o de Otro Evento de Interceptación o del Programa IA; o
2. en cualquier momento, si cree que la otra Parte no ha actuado de conformidad con sus obligaciones bajo el presente Acuerdo.
3. La suspensión se hará efectiva tras la notificación por escrito de una Parte a la otra de dicha suspensión.

F. El GP se asegurará de que no se use ni que permita el uso de ninguna Asistencia del USG si este suspende las operaciones del Programa IA o su asistencia a ese programa, a menos que el GP haya obtenido previamente el consentimiento del USG.

G. El USG reconoce que, en el caso que este suspenda las operaciones del Programa IA o Asistencia del USG, el GP puede suspender el acceso futuro del USG a la Información del GP previsto en este Acuerdo.

## **Artículo 9: Disposiciones finales**

A. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última nota en un canje de notas diplomáticas entre las Partes confirmando que se han completado todos los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor de este Acuerdo. Tras su entrada en vigor, el presente Acuerdo sustituirá al Acuerdo sobre el Sistema de Intercambio de Información entre los Países Cooperantes, y su anexo, celebrado mediante canje de notas en Lima, el 16 de agosto de 2005.

B. Los Eventos IA en el marco de este Acuerdo no comenzarán hasta que el USG notifique por escrito al GP del cumplimiento de los requisitos internos del USG.



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indebido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

C. Las enmiendas a este Acuerdo, incluido(s) su(s) Anexo(s), podrán realizarse conforme a lo convenido por las Partes. Todas las enmiendas al presente Acuerdo, incluido(s) su(s) Anexo(s), deberán hacerse por escrito.

D. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, al notificar su intención por escrito a la otra Parte, con noventa (90) días de anticipación a la fecha de terminación.

Firmado el 24 de agosto de 2023, en Lima, en duplicado en los idiomas español e inglés, siendo cada texto igualmente auténtico.

Firma por el Gobierno de la República del Perú.

Firma por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

### **Anexo A: Procedimientos del Programa IA**

Las Partes acuerdan cumplir los siguientes procedimientos con relación al Programa IA. Estos procedimientos están diseñados para proteger vidas en el aire y en tierra con relación al Programa IA y cumplir los requisitos jurídicos internos de cada Parte.

#### **I. Generalidades**

A. El USG proporcionará, como mínimo, los siguientes participantes para su asistencia al Programa IA:

1. un Comandante Táctico de la JIATF-S, que ejerce el mando y control de todos los activos aéreos del USG por intermedio del Centro de Operaciones Conjuntas de la JIATF-S (JIATF-S COC);
2. un Capitán de Operaciones Tácticas de la JIATF-S, que es el Oficial de Vigilancia Superior del Comandante Táctico en el JIATF-S COC y el representante del USG en la Tríada de Monitoreo de Seguridad durante los Eventos IA; y
3. un Asistente del Host Nation Rider (pasajero de la nación anfitriona), que es un representante del USG que asiste al Host Nation Rider cuando hay activos aéreos del

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

USG involucrados en el Programa IA en el Espacio Aéreo IA. El Asistente del Host Nation Rider poseerá un buen dominio del idioma castellano.

B. El GP proporcionará, como mínimo, los siguientes participantes para el Programa IA:

1. el Oficial Comandante de Batalla (OCB), que se encuentra en el COMCA y transmite órdenes a las aeronaves de rastreo e interceptación, determina si se autoriza la Fase I y supervisa el cumplimiento por las aeronaves de rastreo e interceptación del GP de los procedimientos establecidos en el Acuerdo, incluido este y cualesquiera otros Anexos.
2. un Oficial de Enlace del GP asignado a la JIATF-S que coordina la planificación, el intercambio de información y el análisis entre la JIATF-S y el GP;
3. un Host Nation Rider (pasajero de la nación anfitriona) que viaja en todos los activos aéreos del USG involucrados en el Programa IA en el Espacio Aéreo IA. El Host Nation Rider realiza la identificación de las trazas de interés, cuando es posible, y ayuda a coordinar las acciones del GP en apoyo del Programa IA. El Host Nation Rider tendrá acceso al equipo necesario para fines de coordinación de las operaciones con el COMCA y, en ciertos casos, para la dirección de esas operaciones;
4. un Oficial Monitor de Seguridad Terrestre (OMST), que es un oficial de la FAP y un representante de la Tríada de Monitoreo de Seguridad en el COMCA durante los Eventos IA; y
5. un Oficial Monitor de Seguridad Aérea (OMS), que es un oficial de la FAP y un representante de la Tríada de Monitoreo de Seguridad en la aeronave de rastreo del GP. El OMS observa las decisiones tomadas por el personal del GP, se comunica con el OMST y el Capitán de Operaciones Tácticas de la JIATF-S, y les informa si se están siguiendo los procedimientos acordados.

C. Con sujeción a las excepciones específicas previstas en el presente Acuerdo, incluido este y cualesquiera otros Anexos, el GP tiene la responsabilidad exclusiva de todas las acciones operativas relacionadas con cada Evento IA y el Programa IA.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

D. Cualquiera de los participantes del USG podrá notificar al GP cualquier objeción del USG a una decisión operativa tomada por el GP, pero no tendrá ninguna autoridad para emprender ni ordenar ninguna acción operativa particular del GP durante un Evento IA, a menos que se disponga específicamente en el presente Acuerdo, incluido este y cualesquiera otros Anexos. Además, si en cualquier momento de un Evento IA cualquiera de los participantes del USG presenta objeciones, el USG dejará inmediatamente de prestar asistencia a ese Evento IA, salvo en la medida en que dicha suspensión de la Asistencia del USG llegará a crear problemas de seguridad de vuelo. La Asistencia del USG al Evento IA podrá reanudarse si se resuelven las objeciones presentadas.

E. En el marco del Programa 1A, el GP no entrará en la Fase I (según lo descrito aquí) cuando:

1. tenga motivos para creer que a bordo de la aeronave viaja alguna persona que no participa intencionalmente en el tráfico ilícito de drogas;
2. la aeronave sea razonablemente identificable como una aeronave de estado o comercial;
3. sepa o debiera saber que la aeronave está operando conforme con un plan de vuelo presentado a las autoridades de tránsito aéreo del Perú, o del país donde se originó el vuelo. Este subpárrafo no se aplica si existen suficientes motivos para concluir que el plan de vuelo contiene información falsa o si la aeronave se ha desviado significativamente del plan de vuelo sin justificación;
4. existan motivos para creer que el piloto de la aeronave está incapacitado, salvo que la aeronave presente una amenaza inminente para las personas que no están a bordo. Este subpárrafo no se aplica si existen suficientes motivos para concluir que la supuesta incapacitación se está utilizando para evitar la aplicación del Programa IA; o,
5. existan motivos para creer que la aeronave ha sido objeto de interferencia ilícita o su piloto está coaccionado, salvo que la aeronave presente una amenaza inminente para las personas que no están a bordo. Este subpárrafo no se aplica si existen

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

suficientes motivos para concluir que el reporte de interferencia ilícita se está utilizando para evitar la aplicación del Programa IA.

F. Si cualquiera de los participantes del GP o del USG involucrados en un Evento IA posee motivos para creer que se cumplen una o varias condiciones descritas en el párrafo E, el Evento IA se suspenderá inmediatamente. Sin embargo, no se tiene la intención de que estos procedimientos impidan que el GP realice esfuerzos para identificar y seguir esas categorías de aeronaves a través de contacto por radio, identificación visual u otros medios.

G. Si se produce una pérdida de las comunicaciones entre cualquiera de los miembros de la Triada de Monitoreo de Seguridad, la JIATF-S, los OMS o los OMST podrán exigir la terminación del Evento IA en curso. La partida de una aeronave de rastreo del sitio después del inicio de un Evento IA en Tierra, descrita en la Sección V de este Anexo, no se considerará una pérdida de las comunicaciones si hay otro OMST en el COMCA que sigue el evento, conforme se describe en la sección V.B del presente Anexo, y está en comunicación activa con la aeronave interceptora.

H. Las Partes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que cada uno de sus participantes, cuando participen en el Programa IA, posea pleno conocimiento del contenido del presente Anexo, incluido su Apéndice.

## **II. Detección, clasificación e identificación**

Cuando el GP detecte o sea informado de una aeronave que es candidata a un posible Evento IA (una "traza de interés"), el GP recopilará y clasificará información sobre esa aeronave de todas las fuentes razonablemente disponibles, entre otras, los sistemas de radar, el contacto por radio y visual con la aeronave, los sistemas electrónicos que, por ejemplo, ayudan a verificar si la aeronave está siguiendo el plan de vuelo presentado y de qué tipo de aeronave se trata, así como los centros de control de tránsito aéreo pertinentes, con el fin de determinar si la aeronave es una Aeronave Sospechosa. Esa determinación la hará el OCB en el COMCA, usando los factores establecidos en el Apéndice 1 del presente Anexo, así como otra información proporcionada por los participantes del GP y del USG durante el evento en curso.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indebido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

### **III. Monitoreo**

Si el OCB ha determinado que una Aeronave Civil es una Aeronave Sospechosa, será rastreada y monitoreada. Si el rastreo es intermitente, deberá realizarse una nueva identificación positiva con razonable certeza antes de que el Evento IA pueda continuar.

### **IV. Interceptación (Fase I)**

A. Si el OCB, con base en los criterios descritos en la Sección II y usando los factores establecidos en el Apéndice 1 del presente Anexo, determina que la aeronave es una Aeronave Sospechosa y esta se encuentra en el Espacio Aéreo IA, podrá autorizar la Fase I, con sujeción a lo dispuesto en las Secciones LE, I.F y I. G del presente Anexo.

B. La fase de Interceptación (Fase I) comprende los intentos por establecer contacto por radio con la Aeronave Sospechosa y, de ser necesario, mediante señales visuales, para determinar la identidad del piloto o de la Aeronave Sospechosa.

C. En la Fase I la FAP tratará de:

1. determinar con mayor certeza la identidad de la Aeronave Sospechosa. La aeronave de rastreo o interceptación deberá tomar todas las medidas razonables, incluido el uso de dispositivos de visión nocturna, para identificar a la Aeronave Sospechosa por observación visual o electrónica de los indicadores de nacionalidad, el número de registro y cualquier otro número de matrícula o características o marcas distintivas de la Aeronave Sospechosa;
2. recopilar cualquier información adicional disponible sobre la Aeronave Sospechosa que pueda ayudar a determinar si los factores descritos en el Apéndice del presente Anexo continúan en apoyo en la determinación de que la aeronave es una Aeronave Sospechosa;
3. establecer comunicaciones con la Aeronave Sospechosa por radio o señales visuales; y,

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indebido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

4. ordenar a la Aeronave Sospechosa que aterrice en la pista adecuada más cercana, si los factores continúan en apoyo en la determinación de que la aeronave es una Aeronave Sospechosa.

D. Los procedimientos en Sección V y esta Sección VI se aplican también a las interacciones de las Fuerzas Armadas y las fuerzas del orden con Aeronaves Civiles que se encuentren en el mar, el río o cualquier otra masa de agua durante el período en Servicio.

#### **VII. Búsqueda y rescate, e investigación de accidentes**

A. Si en algún momento durante el Programa IA se produce un accidente que involucra a una Aeronave Civil objeto de, o de otra manera involucrada en, un Evento IA, o si la tripulación o los pasajeros de esa aeronave están lesionados, las Partes realizarán operaciones de búsqueda y rescate relacionadas con la aeronave interceptada o localizada de conformidad con las disposiciones del Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, celebrado en Hamburgo (Alemania) el 27 de abril de 1979, el Convenio de Chicago, y los demás tratados que resulten aplicables entre las Partes. Además, los activos aéreos en vuelo, si están disponibles, permanecerán en la escena el mayor tiempo posible, informarán de la ubicación de aeronaves derribadas, prestarán la ayuda que puedan y, de estar equipados para ello, grabarán por medios de audio y visuales los esfuerzos y las acciones posteriores al accidente.

B. Cualquier accidente que involucre una Aeronave Civil objeto de, o de otra manera involucrada en, un Evento IA u Otro Evento de Interceptación, estará sujeto a los procedimientos de revisión descritos en el Artículo 8 del Acuerdo y en la Sección VIII del presente Anexo.

#### **VIII. Revisión de los Eventos IA y de Otros Eventos de Interceptación**

A. Como se describe en los Artículo 3.J y 8 del Acuerdo, cualquier Evento IA u Otro Evento de Interceptación deberá revisarse conjuntamente por el GP y el USG a solicitud de cualquiera de las Partes.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

B. Las Partes siempre deberán realizar una revisión conjunta inmediatamente después de:

1. cualquier Evento IA, Evento IA en Tierra u Otro Evento de Interceptación en el que la FAP utilice disparos de advertencia o en el interceptor contactará a la Aeronave Sospechosa utilizando los procedimientos de radiocomunicaciones de la OACI y las frecuencias apropiadas o, en caso de no poder establecer contacto por radio, empleando las señales visuales de la OACI, para ordenar a la Aeronave Sospechosa que aterrice en un lugar designado que sea adecuado para un aterrizaje seguro.

I. Cuando un Evento IA haya entrado en la Fase I, la FAP alertará al centro de comando y control de la Policía Nacional del Perú (PNP), al COMCA y a las autoridades de aviación competentes de los lugares en los que la Aeronave Sospechosa pueda ser dirigida para el aterrizaje.

## **V. Evento IA en Tierra**

A. Los siguientes procedimientos se aplican a las interacciones del GP con Aeronaves Civiles que se encuentran en tierra durante el período en Servicio, cuando la FAP ya haya iniciado cualquiera de las actividades descritas en las Secciones II, III o IV de este Anexo, mientras que la Aeronave Civil estuvo en Vuelo o si la FAP encuentra la aeronave en tierra antes de que las fuerzas del orden lleguen en número suficiente para asegurar la aeronave ("Evento IA en Tierra").

B. Cuando la Aeronave Civil haya aterrizado, la FAP mantendrá la Tríada de Monitoreo de Seguridad hasta que la PNP o las Fuerzas Armadas estén presentes con suficiente número para asegurar la aeronave para fines de aplicación de la ley, conforme se describe en la Sección VI del presente Anexo. Si, después de que la FAP haya iniciado un Evento IA en Tierra, el OMS no puede continuar con la misión, la Tríada de Monitoreo de Seguridad deberá tener, además del Capitán de Operaciones Tácticas de la JIATF-S, por lo menos un OMST adicional en el COMCA para que ayude al OMST principal a garantizar que las comunicaciones con la aeronave interceptora están siendo monitoreadas y que se estén cumpliendo los procedimientos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indebido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

C. Si una Aeronave Sospechosa aterriza o es localizada en una pista donde hay unidades de la PNP o de las Fuerzas Armadas que tienen el control operativo, esas unidades tratarán de asegurar la aeronave para fines de aplicación de la ley.

D. Si una Aeronave Sospechosa aterriza o es localizada en una pista donde no haya unidades suficientes de la PNP o de las Fuerzas Armadas, las unidades de una u otra de esas entidades, según corresponda, deberán realizar todos los esfuerzos razonables para llegar a la aeronave de manera oportuna y asegurarla para fines de aplicación de la ley.

E. Si, durante un Evento IA en Tierra, la FAP observa actividades de traspaso de carga de la aeronave a medios de transporte terrestres o acuáticos, la FAP podrá seguir esos medios de transporte por vía aérea para recopilar información sobre ellos, incluida su identidad y su destino.

## **VI. Procedimientos para interacciones de las fuerzas del orden con Aeronaves Civiles**

A. La prohibición contra el uso de la fuerza o a la amenaza del uso de la fuerza contra una Aeronave Civil en Servicio, salvo en caso de Legítima Defensa (descrita en el Artículo 4.A. del Acuerdo), se aplica por igual a todo el personal del GP, incluido el personal de las fuerzas del orden, independientemente de si la aeronave se intercepta primero en el aire (Evento IA en Tierra con arreglo a la Sección V del presente Anexo) o se ubica sin la intervención de la FAP. El ejercicio de la función de las fuerzas del orden en operativos realizados en tierra dirigidos a la tripulación de la aeronave o su cargamento pueden llevarse a cabo durante los periodos de "en Vuelo" o "en Servicio", siempre que se observe esta prohibición.

B. Ninguna disposición del Acuerdo, incluido este y cualesquiera otros Anexos, limita la autoridad de los oficiales de las fuerzas del orden de ordenar a la tripulación de una Aeronave Sospechosa que se entregue mientras que la aeronave está en tierra.

C. Las disposiciones del presente Acuerdo, incluido este y cualesquiera otros Anexos, no prohíben a los oficiales de las fuerzas del orden realizar registros o incautaciones de aeronaves o su carga. Los oficiales de las fuerzas del orden pueden utilizar fuerza

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

proporcional contra una aeronave o su tripulación si están en peligro ante la resistencia armada por parte de la tripulación.

D. La aeronave interceptora maniobrará con relación a la Aeronave Sospechosa de conformidad con los procedimientos para maniobras de Interceptación establecidos por la OACI en el Anexo 2 del Convenio de Chicago, a los efectos de:

1. no poner en riesgo físico a las personas que se encuentren a bordo de la Aeronave Sospechosa;
2. posibilitar la observación visual continua y sin obstáculos de la Aeronave Sospechosa; y,
3. facilitar el establecimiento de comunicaciones con la Aeronave Sospechosa mediante el uso de comunicaciones por radio o señales visuales.

E. La aeronave interceptora tratará primero de establecer contacto con la Aeronave Sospechosa en Vuelo, empleando los procedimientos de radiocomunicaciones establecidos por la OACI en el Anexo 2 del Convenio de Chicago ("procedimientos de radiocomunicaciones de la OACI"), asegurándose de tratar de establecer contacto utilizando tanto las frecuencias de emergencia de 121,5 MHz y 243 MHz como las frecuencias normales VHF y UHF de la aviación civil para el área de operación (las "frecuencias apropiadas"). En las comunicaciones por radio se utilizarán, tanto el inglés como el castellano; y, cuando sea posible, el idioma del país de matrícula, si se conoce.

F. Cuando se logra establecer contacto por radio con la Aeronave Sospechosa, la aeronave interceptora interrogará al piloto de la Aeronave Sospechosa para determinar el status de la misma.

G. Si no puede establecerse contacto por radio con la Aeronave Sospechosa, la aeronave interceptora utilizará las señales visuales para la Interceptación establecidas por la OACI en el Anexo 2 del Convenio de Chicago ("señales visuales de la OACI") para tratar de establecer comunicación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indebido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

H. Si los factores en el Apéndice 1 del presente Anexo continúan confirmando que la aeronave en Vuelo es una Aeronave Sospechosa, la aeronave que una Aeronave Civil resulte dañada, destruida o inhabilitada ya sea por accidente u otra causa.

2. cualquier Evento IA cuando un participante del GP o del USG presente una objeción durante el evento;

3. cualquier Otro Evento de Interceptación que proceda a las medidas de "persuasión" o de "neutralización", conforme se definen en los Artículos 11.4, 11.5, 12.4 y 12.5 de la Ley de Control, Vigilancia y Defensa del Espacio Aéreo Nacional (Ley 30339) del Perú, en la forma como se encuentra en vigor al momento de la firma del presente Acuerdo; y,

4. cualquier interacción entre las fuerzas del orden y una Aeronave Civil en Servicio en la que la aeronave resulta dañada, destruida, o inhabilitada ya sea en un acto de Legítima Defensa o de otra manera.

C. Las Partes también revisarán los eventos enumerados en el párrafo B de esta Sección durante la próxima consulta trimestral y la próxima evaluación anual descritas en el Artículo 8 del Acuerdo.

D. Las grabaciones de audio y visuales que se encuentren a bordo de todas las aeronaves involucradas en tales eventos, así como todos los informes y grabaciones de audio y visuales de las fuerzas del orden serán la base principal de estas revisiones, y cada Parte proporcionará acceso a todos los informes y grabaciones relacionados con un evento particular con el fin de que se realice la revisión conjunta de dicho evento.

E. El GP y el USG conservarán todos los informes y grabaciones relacionados con los eventos descritos en el párrafo B de esta Sección, de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentos y, en cualquier caso, por un mínimo de un año. El GP y el USG conservarán todos los informes y grabaciones relacionados con cualquier otro Evento IA u Otro Evento de Interceptación de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentos y, en cualquier caso, por un mínimo de treinta días.

#### **Apéndice I al Anexo A:**

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

**Criterios para determinar si se sospecha razonablemente que una aeronave está Dedicada Principalmente al Tráfico Ilícito de Drogas (una Aeronave Sospechosa)**

Deberán tenerse en cuenta los siguientes factores para evaluar si se sospecha razonablemente que una aeronave es una Aeronave Sospechosa:

- Si omitió la aeronave presentar el plan de vuelo requerido
- Si está volando inexplicablemente fuera de la ruta designada en su plan de vuelo aprobado
- Si no está utilizando el "código de transpondedor" asignado
- Si está volando a una altitud inexplicablemente baja
- Si está volando en la noche con las luces apagadas
- Si la aeronave tiene, en la cola un número de registro falso o no tiene número de registro
- Si las ventanas de la aeronave están oscurecidas
- Si el número que figura en la cola de la aeronave concuerda con el número de una aeronave previamente utilizada para el tráfico ilícito de drogas
- Si existe información de inteligencia que indique que la aeronave se dedica al tráfico ilícito de drogas
- Si la aeronave está volando sin autorización sobre una Zona de Identificación de Defensa Aérea (si la hay); si fuera el caso, ¿cuál?
- Si la aeronave está estacionada de noche en una pista no controlada sin autorización de las autoridades competentes
- Si han fracasado todos los intentos por identificar la aeronave
- Si de manera inexplicable la aeronave no ha respondido a ninguno de los intentos de comunicarse con ella
- Si la aeronave ha desatendido las órdenes de la FAP
- Si se han arrojado objetos desde la aeronave
- Si existe alguna otra información que indique que se sospecha razonablemente que la aeronave está Dedicada Principalmente al Tráfico Ilícito de Drogas
- Si existe alguna información que indique que no se sospecha razonablemente que la aeronave está Dedicada Principalmente al Tráfico Ilícito de Drogas
- Ninguno de los factores antes mencionados será determinante por sí solo

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

## V. OPINIONES TÉCNICAS<sup>3</sup>

### 5.1. Opiniones que acompañan el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6672/2023-PE

#### 5.1.1. Ministerio de Defensa

Mediante el Oficio N° 02850-2022-MINDEF/SG, de 15 de junio de 2022, la Secretaría General del Ministerio de Defensa remitió el Oficio N° 01366- 2022-MINDEFNPD-DIGRIN, de 14 de junio de 2022, de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, con el cual se remitió, a su vez, el Informe Legal N° 00896-2022-MINDEF/SG-OGAJ, de 10 de junio de 2022, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de ese ministerio, mediante los cuales se emitió la conformidad del Sector Defensa con el citado instrumento internacional" (Oficio N° 02850-2022-MINDEF/SG).

El Informe Legal N° 00896-2022-MINDEF/SG-OGAJ se refiere a la Opinión de la Fuerza Aérea del Perú, cuya Secretaría General de la Comandancia General informó, mediante el Oficio NC-900-SGFA-EMIN-01-N° 0768, que:

1.- Luego de la evaluación y análisis de la contrapropuesta de los Estados Unidos de América- realizado desde el punto de vista legal y operativo-, se emite opinión favorable, debido a que la suscripción del proyecto de instrumento no representa una vulneración a la Legislación Nacional ni a los Convenios Internacionales de Aviación Civil suscritos por el Perú, resultando además favorable para los intereses del Estado peruano y de la Fuerza Aérea del Perú.

2.- De igual manera, hace referencia al Oficio Extra FAP N° 000386- 2022-SECRE/FAP, también de la Secretaría General de la Comandancia de la FAP, en el que se señala que, según lo informado por la Comandancia de Control Aeroespacial, se precisa que la Fuerza Aérea del Perú tiene la capacidad operativa para una efectiva operación cotidiana del Programa IA, debido a que dispone de medios de detección, aeronaves para la interdicción, así como, personal capacitado en este tipo de operaciones; disponiéndose de los medios necesarios que permiten la cobertura del

<sup>3</sup> Recogidas del Informe (DGT-APT) N° 11-2023. Dirección General de Tratados. Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indebido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

área sobre la que se circunscribe dicho Acuerdo, dentro del territorio nacional, para el cumplimiento del Convenio, destinado a combatir el uso indebido, la producción y el tráfico ilícito de drogas con los EE.UU.

3.- De igual manera, en el oficio referido en el punto anterior se indica que:

*"La suscripción del proyecto de Acuerdo permitirá el apoyo logístico y financiero para el mantenimiento y recuperación de los medios propios y la ampliación de la capacidad de vigilancia y control aéreo, de comando y control y SAR (Búsqueda y Rescate) ofrecidos por los EE.UU."*

4.- En relación con la experiencia previa de cooperación con los Estados Unidos de América señala que:

*"Este tipo de operaciones combinadas, no son nuevas entre la Fuerza Aérea del Perú y los Estados Unidos de Norteamérica, ya que se han realizado desde el año 1951 hasta el año 2015, con resultados exitosos y el consecuente reconocimiento a nivel nacional e internacional, en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas".*

Por tanto, *"La Fuerza Aérea del Perú concluye favorablemente y da su conformidad con las disposiciones que regulan dicho Programa de Interdicción No Letal, las que se hicieron de conocimiento del Ministerio de Defensa con Oficio NC-900-SGFA-EMIN-01-N° 0768, donde se considera, además, las implicancias positivas y significativas, en la lucha contra el narcotráfico".*

5.- La opinión de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, remitido a través del Informe Técnico N° 140-2022-MINDEFNPD-DIGRIN, señala que:

*"Como resultado de la evaluación de los elementos que están bajo competencia funcional de la Dirección General de Relaciones Internacionales, se concluye que la contrapropuesta estadounidense al proyecto de [Acuerdo] es FAVORABLE".*

6.- Sobre el "Programa IA" y la participación de la FAP en el informe legal, señala que:

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

*"Como se advierte de las líneas precedentes, la FAP estará a cargo del Programa IA, supervisando las operaciones efectuadas en el marco de dicho programa y coordinando con las demás Instituciones del Perú que participan en ese programa, así como con la parte estadounidense; por lo que, resulta oportuno mencionar que, dicha Institución Armada, a través del Comando de Control Aeroespacial (COMCA), y conjuntamente con la Dirección General de Relaciones Internacionales, ha participado en las negociaciones del presente Acuerdo, emitiendo opinión favorable".*

7.- También se reconoce en el citado informe legal la naturaleza jurídica de tratado del Acuerdo y que requiere de aprobación del Congreso de la República, de la siguiente manera:

*"El proyecto de instrumento bajo análisis constituye un Acuerdo Internacional celebrado entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América, considerando el beneficio mutuo de la cooperación entre ambos países para la lucha contra las drogas; por lo que, su naturaleza se circunscribe a la de un 'Tratado'; y, por lo tanto, resulta pasible de negociación con la contraparte, en coordinación con los sectores competentes. Asimismo, en cuanto a su suscripción y posterior perfeccionamiento, al abordar temas relacionados con Soberanía y Defensa Nacional, requiere la aprobación del Congreso de la República (previo a su ratificación por el presidente de la República), de conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Perú."*

8.- Mediante Decreto Supremo N° 005-2021-DE se aprobó la "Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030", la cual es de aplicación obligatoria por los componentes del Sistema de Defensa Nacional en los tres niveles de gobierno, en el marco de sus funciones y competencias.

9.- En relación con lo anterior, se afirma en el informe legal que el Acuerdo:

*"se alinea con la 'Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030' a través de diferentes objetivos priorizados y lineamientos. En particular, con los objetivos priorizados de "Garantizar la defensa de los intereses nacionales destinados a la paz y seguridad internacional" (OP 1) y "Garantizar el normal funcionamiento de la institucionalidad política-jurídica-social en el país" (OP 2). Además, el Acuerdo se condice con los lineamientos de "Implementar los*

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

*mecanismos para la integración y cooperación en Seguridad y Defensa Nacional" (L 1.4), "Fortalecer las capacidades nacionales destinadas a la lucha contra los ilícitos y violencia organizada en el país" (L 2.2) y "Fortalecer la respuesta eficaz frente a los ilícitos y violencia organizada en el país, con énfasis en la prevención".*

10.- Bajo este contexto, queda evidenciada la incidencia del proyecto de instrumento bajo análisis sobre las competencias del Ministerio de Defensa con relación a la 'Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030'; por lo que se considera que su propósito, así como las condiciones generales que la regulan supondrían una gran oportunidad de intercambio de experiencias con el Gobierno de los Estados Unidos de América, en cuanto a la lucha contra las drogas, que redundarán en beneficio institucional; y, por ende, en un mejor desempeño de las funciones rectoras y específicas del Sector Defensa.

11.- Respecto al impacto normativo del Acuerdo, refiere que resulta necesario precisar que, en lo concerniente al Sector Defensa, la propuesta no genera obligación de emitir alguna norma con rango de Ley que resulte necesaria para su ejecución. Y, luego de verificarse la vinculación del proyecto de instrumento bajo análisis con el ámbito de competencias del Sector Defensa, así como el beneficio que este representaría, se considera pertinente proseguir con su trámite.

Como conclusión, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para que se continúe con el procedimiento de negociación y eventual suscripción del Acuerdo.

Posteriormente a la emisión de la anterior opinión del Ministerio de Defensa, refiere el sector defensa que, la negociación continuó y se incorporaron algunos ajustes al proyecto de Acuerdo. En particular, se incorporó la definición actual del "Espacio Aéreo IA" que, como se ha indicado previamente, incluye una serie de coordenadas que se encuentran en el territorio nacional y que coinciden literalmente con la definición de la Zona de Identificación de Defensa Aérea (ADIS PERÚ) contenida en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-2016-DE. A efectos de dicha incorporación, se contó con la conformidad del Ministerio de Defensa.

Oficio Extra FAP N° 003298-2023-§ECRE/FAP, de 28 de septiembre de 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

Opinión de la secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú sobre los beneficios de la ejecución del Acuerdo.

1.- Beneficios del Acuerdo:

- Levantamiento del bloqueo logístico para la adquisición de repuestos y equipos para los sistemas de armas de procedencia estadounidense", lo que contribuirá "a un mejor mantenimiento de los sistemas involucrados en la lucha contra el TID [tráfico ilícito de drogas.
- Mejoramiento de la capacidad de vigilancia y control del espacio aéreo nacional a través de la asistencia de medios e información de los EEUU y al "acceso a financiamiento, programas y donaciones para la obtención de medios aéreos y radáricos, sistemas de comunicaciones y equipos de inteligencia de mayores prestaciones para la lucha contra el TID.
- Incremento de la conciencia situacional aeroespacial, a través de equipos de inteligencia de comunicaciones para la identificación de aeronaves sospechosas y la ubicación en tiempo real.
- Contribuirá con la ejecución de entrenamientos combinados (entre Fuerzas Aéreas) o entrenamientos militares con las Fuerzas Armadas de los EEUU, pudiendo considerarse entrenamientos interagenciales (multisectoriales), lo que, a su vez, contribuirá a mantener al personal entrenado y calificado para las acciones militares contra el TID.
- Permitirá la capacitación del personal en el idioma inglés, a través de la asistencia e interés de los EEUU, para que el personal involucrado en este acuerdo domine el indicado idioma.
- Promoverá el fortalecimiento de las relaciones internacionales entre ambos países en la lucha contra el TID", considerando la intención de los EEUU de aceptar un oficial de enlace ante la Fuerza Especial Interinstitucional Conjunta del Sur (JIATF-S), ubicada en Key West, Florida como parte de este acuerdo. Ello permitiría el intercambio de información en tiempo real.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

- Impactará significativamente en el Objetivo Prioritario N° 2 de la Política Nacional Contra las Drogas al 2030 (PNCD)", dicho objetivo es: "Reducir la producción y comercio ilícito de drogas en zonas estratégicas de intervención". La PNCD, se señala, "refleja el compromiso y respuesta del Estado Peruano frente al fenómeno de las drogas, en concordancia con el marco normativo nacional e internacional en la materia".
- Se contribuirá con los lineamientos del objetivo prioritario N° 2 de la PNCD cuyo responsable, entre otros sectores, es el Ministerio de Defensa (MINDEF)". Dichos lineamientos son: "Disminuir la producción y el desvío de hoja de coca destinada a la producción ilícita de drogas en zonas estratégicas de intervención" (LP 2.1) y "Disminuir la capacidad de producción y comercio ilícito de drogas en zonas estratégicas de intervención"

Considerando los beneficios señalados, la FAP resalta que todos esos beneficios "coadyuvarán como parte de la responsabilidad del MINDEF a cumplir el Objetivo Prioritario N° 2 y los Lineamientos 2.1 y 2.2 de la PNCD indicados anteriormente".

De igual manera, se enfatiza que: "Los aspectos positivos de este acuerdo en las áreas de entrenamiento, capacitación, mantenimiento, logística, operaciones, comunicaciones, comando y control, entre otras, contribuirán al esfuerzo multisectorial de reducir la producción y el comercio ilícito de drogas. Por tanto, la Fuerza Aérea del Perú opina que los beneficios potenciales que se han determinado como parte de la ejecución de este acuerdo, se encuentran alineados con la PNCD del Estado Peruano en su lucha frontal contra el TID".

### **5.1.2. Ministerio del Interior**

Mediante el Oficio N° 1417-2022/IN/SG, de 29 de abril de 2022, la Secretaría General del Ministerio del Interior remitió la Hoja de Elevación N° 000311-2022/IN/OGAJ, de 21 de abril de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con la cual, a su vez, se remitió el Informe N° 000221- 2022/IN/OGPP/OCRI, de 29 de marzo de 2023, elaborado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del referido ministerio. Mediante dicha documentación, el Ministerio del Interior emitió su opinión favorable con relación al Acuerdo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

En Informe N° 000221-2022/IN/OGPP/OCRI se señala que:

- 1.- En marzo de 2021, el Viceministerio de Orden Interior comunicó "la opinión favorable del Sector Interior en consideración de la importancia del Acuerdo en favor del interés nacional de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y para el establecimiento de cooperación en favor del Sector Defensa".
- 2.- El Ministerio del Interior formuló determinadas sugerencias para incorporar en el proyecto de Acuerdo, referidas a las acciones a realizar luego de la interceptación aérea, cuando la nave interceptada se encuentra en tierra (puntos 3.7 y 3.8 del informe). Luego de consultar con la Embajada de los Estados Unidos de América, se precisó que su mandato de negociación para el presente Acuerdo no incluía, en esta oportunidad, un mayor desarrollo de la asistencia en tierra y que existe la intención de que la asistencia en tierra se desarrolle con posterioridad.
- 3.- Se requirió la opinión de la Dirección de Asuntos Internacionales, la Dirección Antidrogas y la Dirección de Aviación Policial de la Policía Nacional del Perú, quienes mostraron su conformidad con el Acuerdo y las últimas modificaciones de forma que se realizaron.

En consecuencia, el Ministerio del Interior manifestó que:

*"Teniendo en cuenta lo expresado por las unidades especializadas en la materia [...] corresponde dar continuidad al trámite frente al Ministerio de Relaciones Exteriores, reafirmando la postura favorable expresada en marzo de 2021".*

### **5.1.3. Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

Con el Oficio N° 0249-2023-MTC/12, de 4 de agosto de 2023, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) remitió el Oficio N° 0120-2022-MTC/12, de 4 de mayo de 2022, el cual, a su vez, remitió el Informe N° 0136-2022-MTC/12.04, de 4 de mayo de 2022, elaborado por la DGAC.

El Informe N° 0136-2022-MTC/12.04 resalta, en su análisis, que:

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

1.- El Acuerdo es conforme con la normativa aeronáutica peruana, en ese sentido, se indica que "los aspectos relacionados a la navegación aérea en el Perú ya se encuentran normados en la RAP [Regulación Aeronáutica del Perú] 311 'Servicios de Tránsito Aéreo' y RAP 315 'Servicios de Información Aeronáutica', así como "las publicaciones pertinentes en la AIP PERÚ [Publicación de Información Aeronáutica del Perú]". En ese sentido, señala que "los explotadores aéreos pueden acceder a la información a través del AIP PERÚ, así como a la RAP 311 Apéndice 12 numeral 3, Interceptación de aeronaves civiles, la cual contiene la aplicación de instrucciones respecto a las comunicaciones y coordinaciones entre la dependencia militar y la dependencia ATS".

2.- Los artículos 38.1, 38.2 y 38.2 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que las aeronaves son de Estado o civiles. En ese sentido, son "aeronaves de Estado las utilizadas en servicios militares, de policía y aduana". Mientras que las "demás aeronaves son civiles, aunque sean de propiedad del Estado" y que las "aeronaves de Estado que realicen actividades aeronáuticas civiles conforme a la autorización otorgada se encuentran sujetas a la referida ley.

En consecuencia, la DGAC del MTC concluye que, "considerando que la representación del Gobierno del Perú ha recaído en la Fuerza Aérea del Perú" respecto del Acuerdo", "por ende corresponde al Ministerio de Defensa pronunciarse respecto a las obligaciones que asumiría el Estado peruano a través del citado acuerdo".

A su vez, la DGAC del MTC señala que "en el marco de sus competencias, no tiene objeción a la contrapropuesta" del proyecto de Acuerdo.

#### **5.1.4. Ministerio Público**

Mediante el Oficio N° 000772-2022-MP-FN-OPROCTI, de 12 de abril de 2022, el Ministerio Público remitió el Oficio N° 000838-2022-MP-FNOCE-FEDTID, de 29 de marzo de 2022, elaborado por la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

En el último oficio antes referido, se señaló que se "considera por conveniente emitir conformidad al referido proyecto del Acuerdo".

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

Como fundamento de lo anterior, la DGAC del MTD se señala lo siguiente:

*"En vista que, luego de la respectiva revisión al documento, se advierte que las [últimas] modificaciones sugeridas por la parte estadounidense en la contrapropuesta presentada, se refieren básicamente a cuestiones de forma que no alteran el contenido de fondo del Acuerdo en mención".*

En ese sentido, en el Oficio N° 000772-2022-MP-FN-OPROCTI se precisó que con el oficio de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas se emitió "conformidad al proyecto de acuerdo, para continuar con las gestiones pertinentes"; es decir, a la suscripción y futuro perfeccionamiento interno del Acuerdo.

#### **5.1.5. Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA**

Mediante el Oficio N° 000593-2023-DV-PE, de 15 de septiembre de 2023, el presidente ejecutivo de DEVIDA remitió el Informe N° 000405-2023-DVOAJ, de 12 de septiembre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como el Informe N° 000081-2023-DV-DAT, de 15 de septiembre de 2023, de la Dirección de Asuntos Técnicos. A través de dichos documentos se emitió la opinión favorable de DEVIDA con relación al Acuerdo.

En el Informe N° 000405-2023-DV-OAJ, se realiza primero un análisis de las funciones de DEVIDA y de la normatividad vigente. Posteriormente, se analiza el contenido del Acuerdo y señala que éste se deriva del Convenio de Cooperación Técnica de 1951, así como del Convenio de 1996.

Posteriormente, señala en el Informe de DEVIDA lo siguiente sobre la aprobación del tratado por el Congreso de la República:

1.- El artículo 56 de la Constitución Política del Perú establece que los Tratados deben ser aprobados por el Congreso ante[s] de su ratificación por el presidente de la República, siempre que versen, como el presente Acuerdo sobre soberanía, dominio o integridad del Estado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

2.- La Oficina de Asesoría Jurídica considera viable continuar con el proceso de perfeccionamiento del Acuerdo de Interceptación No Letal suscrito entre Perú y Estados Unidos en el marco de la Política Nacional contra las Drogas aprobada por Decreto Supremo N° 192-2020-PCM y los Convenios Internacionales, cuya finalidad entre ambos gobiernos es cooperar entre sí para el intercambio de conocimientos técnicos y prácticos destinados a contribuir en este caso, en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, debiendo observarse las obligaciones establecidas en el referido Acuerdo.

Informe N° 000081-2023-DV-DAT

### **Dirección de Asuntos Técnicos de DEVIDA**

Informa que:

1.- Según los datos oficiales, la superficie cultivada de arbusto de hoja de coca en el Perú para el 2022 registró 95,008 hectáreas, el cual representa un incremento del 18% con respecto al 2021.

2.- El mayor crecimiento se presenta en territorios especiales como áreas de concesiones forestales, 42% de incremento, bosques de producción permanente, 27% de incremento, áreas naturales protegidas, 34% de incremento, pueblos indígenas y originarios, 26% de incremento y zonas de amortiguamiento, 16% de incremento.

3.- referidas zonas no corresponden a territorios donde se cultiva la hoja de coca, por lo que el desvío de hoja de coca hacia la transformación de drogas cocaínicas es de aproximadamente el 100%. Por otro lado, alrededor de 92% de la producción de hoja de coca a nivel nacional se destina a la fabricación de drogas cocaínicas.

4.- Respecto al crecimiento antes referido, DEVIDA informa que el mismo es impulsado por las organizaciones criminales vinculadas al tráfico ilícito de drogas, quienes construyen pistas de aterrizaje clandestinas en zonas cercanas a estos territorios que tienen características comunes como, por ejemplo:

- difícil accesibilidad

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indebido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

- baja densidad poblacional y
- limitada presencia del Estado.

5.- En referidos espacios se desarrolla el eslabón de transformación primaria de la cadena del tráfico ilícito de drogas, que permite su articulación al siguiente eslabón referido al transporte de drogas que, por estas características principalmente se operan a través de vuelos clandestinos.

6.- Según los reportes de inteligencia de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú (PNP) y la Fuerza Aérea del Perú (FAP), la frecuencia promedio de ingreso y salida de avionetas clandestinas en las fronteras con Brasil y Bolivia, es de cuatro vuelos diarios con una capacidad de traslado de 320 kilogramos de drogas cocaínicas aproximadamente.

7.- La dinámica del tráfico ilícito de drogas en el país emplea diferentes modalidades de transporte para la comercialización ilícita de drogas, entre ellas el transporte aéreo. Esta modalidad genera la violación del espacio aéreo, la proliferación de pistas de aterrizaje clandestinas, así como de aeronaves no autorizadas, constituyéndose un puente aéreo principalmente con Bolivia, por donde se transporta aproximadamente el 40% de producción de cocaína.

8.- La existencia de este puente aéreo viene impulsando la expansión de la superficie de cultivos de coca principalmente en territorios especiales. Asimismo, el puente aéreo intensifica la vulneración de los derechos humanos de la población aledaña, incrementa la violencia y afecta el medio ambiente en dichos territorios".

9.- Lamentablemente la población indígena es la más vulnerable a ser captada como mano de obra en la construcción y mantenimiento de las pistas clandestinas, reconstrucción de éstas cuando son destruidas por las fuerzas del orden, así como también para el cultivo de coca para fines ilícitos y daño a los ecosistemas de la Amazonía debido a la tala ilegal de bosques, los cultivos ilícitos de coca, uso de agroquímicos e insumos químicos, así como la instalación de pozas y laboratorios.

10.- La dinámica antes descrita es desarrollada por el narcotráfico debido a que no contamos con un mecanismo que desaliente el uso del puente aéreo empleado para el traslado de drogas cocaínicas a los grandes mercados de consumo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indebido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

Por tanto, frente a todo lo expuesto, DEVIDA señala que ante referido escenario crítico, en el que se intensifican los daños sociales, económicos y ambientales que amenazan la seguridad nacional, resulta:

- Necesario contar con mecanismos que permitan desalentar la creciente expansión de esta dinámica del tráfico ilícito de drogas en estos territorios.
- Vital importancia fortalecer las capacidades operativas y tácticas de control y vigilancia aérea para interrumpir el referido puente aéreo.

De manera que con la entrada en vigor del Acuerdo "será posible contar con la asistencia técnica, equipamiento (radares) y capacitación del gobierno de EE.UU., a las fuerzas del orden para el rastreo, identificación, interceptación y monitoreo de aeronaves sospechosas.

Finalmente, DEVIDA señala que con la implementación del Acuerdo:

- Se facilitará las operaciones cuando dichas aeronaves sean obligadas a aterrizar en territorio nacional" con "las debidas coordinaciones operativas para su captura en tierra o que sean obligadas a abandonar el espacio aéreo nacional con las respectivas coordinaciones con países fronterizos para su neutralización".
- Se contará con un mecanismo disuasivo que redundará en la neutralización del puente aéreo, así como el fortalecimiento de la seguridad y soberanía nacional.

Tomando en cuenta lo anterior, DEVIDA concluye que *"es de imperiosa necesidad contar con la aprobación, ratificación y entrada en vigencia" del Acuerdo "para interrumpir el puente aéreo de aeronaves sospechosas vinculadas al tráfico ilícito de drogas al más breve plazo", lo cual permitirá: "Contener la expansión de cultivos ilícitos de coca y mitigar los daños sociales, económicos y ambientales que amenazan la seguridad de los territorios y el bienestar de la población más vulnerable, afianzando la soberanía nacional".*

Por lo que sugiere ratificar el Acuerdo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

## **5.1.6. Ministerio de Relaciones Exteriores**

### **5.1.6.1. Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales**

La Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores (DGM), de la cual depende la Dirección de Control de Drogas, emitió su opinión favorable sobre el perfeccionamiento interno del Acuerdo mediante el Memorándum DGM012932023 de 18 de septiembre de 2023.

En dicho memorándum se precisó que, conforme al reporte "Perú: monitoreo de cultivos de coca 2022" publicado por DEVIDA en junio pasado, "la superficie cultivada de hoja de coca en el año 2022, registró un total de 95,008 hectáreas; lo que representa un incremento del 18% con relación a lo registrado en 2021". De igual manera, se señala que "alrededor de 92% de la producción de hoja de coca a nivel nacional, se destina a la fabricación de drogas cocaínicas (pasta base y clorhidrato de cocaína)".

En ese sentido, se señala que el "narcotráfico utiliza diversas vías para su envío al exterior", siendo las más importantes: "i) la marítima, a través de contenedores de carga" y:

"ii) la aérea, mediante el denominado 'puente aéreo' del narcotráfico, que transporta drogas cocaínicas producidas en nuestro país hacia Bolivia (y, en menor medida, Brasil), para posteriormente ser redistribuidas a Brasil, Argentina y Paraguay, para su consumo interno y/o, principalmente, para su reenvío hacia Europa".

La DGM también precisa que, según "reportes de inteligencia de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú (DIRANDRO) y la Fuerza Aérea del Perú (FAP)", la "frecuencia promedio de ingreso y salida de avionetas con Bolivia y también con Brasil, es de unos cuatro (04) vuelos diarios; lo que permitiría trasladar un aproximado de 1,2 toneladas cada día".

En ese sentido, se indica que la "ruta aérea del narcotráfico involucra, adicionalmente, la violación del espacio aéreo por parte de aeronaves no autorizadas o con matrículas falsas", así como "la construcción y mantenimiento de pistas de aterrizaje clandestinas en áreas cercanas a los laboratorios de producción y las tierras de cultivos ilícitos".

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

Tomando en cuenta lo anterior, la DGM resalta que el Perú "no cuenta, desde hace varios años, con recursos suficientes (radares, tecnología, información, sistemas de control y comunicaciones) para un mayor control y vigilancia de su espacio aéreo" y por ello "tampoco con capacidades operativas y tácticas para disuadir el vuelo clandestino de las aeronaves del narcotráfico".

De tal manera, DGM señala que el Acuerdo suscrito con los Estados Unidos de América: "Permitiría acceder al equipamiento de radares, la asistencia técnica y capacitación estadounidense a favor de la FAP para el rastreo, identificación, interceptación y monitoreo de aeronaves sospechosas; para obligarlas a abandonar nuestro espacio aéreo, con las respectivas coordinaciones con países fronterizos, e incluso a su posterior neutralización ya en el territorio de dichos países vecinos; o a facilitar las operaciones y coordinaciones operativas para su captura en tierra con la PNP, cuando tales aeronaves fuesen obligadas a aterrizar en territorio nacional".

Además, la DGM resalta que el Acuerdo "se enmarca dentro del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas de 1969, que constituye el principal instrumento internacional de cooperación entre el Perú y los EEUU", y con el cual "se busca reforzar los continuos esfuerzos bilaterales a fin de armonizar políticas y realizar programas específicos en materia de prevención y control de la producción y tráfico ilícitos, de consumo indevido de drogas y fiscalización sanitaria", lo cual será posible "a través de la asistencia técnica, detención e interdicción de naves, aeronaves y otros medios de transportes, sospechosos de transportar ilícitamente drogas, entre otras áreas (artículo VI literal c)".

El Acuerdo, reafirma la DGM, "apunta a establecer un Programa de Interceptación Aérea entre ambos países" para que el Perú "pueda ser asistido por su par estadounidense en la tarea de interceptar aquellas aeronaves que desarrollen principalmente el transporte ilícito de estupefacientes o sustancias psicotrópicas". Se añade que lo anterior se hará, "contribuyendo al combate de las rutas del tráfico de drogas, así como al eventual arresto de las personas dedicadas a este ilícito.

Tomando en cuenta todo lo señalado, la DGM afirmó que "considera pertinente y conveniente continuar con el respectivo perfeccionamiento del Acuerdo".

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

#### **5.1.6.2. Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos**

En el Memorándum DSL015052022, de 29 de diciembre de 2022, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores (DSL) se pronunció específicamente sobre la redacción del artículo 2, párrafo D del Acuerdo, referido a la definición del "Espacio Aéreo IA", el cual, como se ha indicado previamente, incluye determinadas coordenadas geodésicas que han sido tomadas del artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-2016-DE.

Al respecto, la referida Dirección General señaló que "procedió, con la ayuda de la Dirección de Límites, a ubicar" las referidas coordenadas "y constato que se encuentran dentro del territorio nacional", manifestando así su "conformidad" con la redacción final del referido artículo.

Posteriormente, mediante el Memorándum DSL009572023, de 29 de septiembre de 2023, DSL emitió su opinión favorable sobre el Acuerdo. Al respecto, señaló que, de la revisión del texto del Acuerdo, se evidencia que las disposiciones del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 1944 o Convenio de Chicago (en particular, el artículo 3, literal d, y el artículo 3.8.1 del Anexo 2):

"Están incorporadas en el artículo 4 del Acuerdo: 'Obligaciones del GP', inciso D.4.d' que versa de la siguiente forma:

'El GP deberá: familiarizarse con los procedimientos de interceptación aérea y de las comunicaciones por radio y visuales establecidos por la OACI en el Anexo 2 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago, el 7 de diciembre de 1944 (el 'Convenio de Chicago')'.

De igual manera, la referida Dirección General resalta en su memorándum que:

"En el artículo 5 'Responsabilidades del USG' inciso D se señala: 'La continuación de la asistencia del USG al Programa IA está condicionada al cumplimiento estricto y continuo del Presente Acuerdo, incluido (s) su (s) Anexo (s), así como de los procedimientos de comunicación por radio y visual para la Interceptación de la OACI que figuran en el Anexo 2 del Convenio de Chicago. De conformidad con el artículo

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

4.A, el GP no hará disparos de advertencia a ninguna Aeronave Civil en Servicio usando la Asistencia del USG".

En ese sentido, DSL señaló que "queda confirmado entonces que las partes tienen como marco cumplir las disposiciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en materia de interceptación, foro internacional que busca un equilibrio fundamental para la aviación civil internacional, que refleja el espíritu del Convenio de Chicago, para lo cual reconoce, por un lado, la soberanía plena y exclusiva de los Estados en el espacio aéreo de su propio territorio pero recomienda -por otro lado- abstenerse a recurrir al uso de la fuerza contra las aeronaves civiles".

También se señala en el memorándum de DSL lo siguiente sobre determinadas definiciones:

"Se ha citado las definiciones de las expresiones 'en vuelo' y 'en servicio' contenidas en los artículos 2 a) y 2b) del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971, denominado 'Convenio de Montreal', del cual ambos países son parte[s]".

Tomando en cuenta lo anterior, DSL concluyó que el Acuerdo se encuentra en concordancia con:

- El Convenio de Chicago "y sus anexos vigentes para el Perú, específicamente con el Anexo 2 Reglamento del Aire".
- El Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971, denominado "Convenio de Montreal". Se indica que "ambos países son partes]del citado Convenio" y que "se ha citado las definiciones de las expresiones 'en vuelo' y 'en servicio' contenidas en los artículos 2 a) y 2 b) del mencionado Convenio".

En ese sentido, la referida Dirección General expresó "su conformidad al inicio del perfeccionamiento interno del Acuerdo".

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

### **5.1.6.3. Dirección General de América**

La Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores (DGA) emitió su opinión favorable mediante el Memorándum DGA010202023, de 29 de septiembre de 2023.

En el referido memorándum se indicó que, en consonancia con las opiniones de los sectores competentes, el Acuerdo "desde la perspectiva política es muy favorable, ya que contribuirá a fortalecer la relación del Perú y los Estados Unidos". Actualmente, se señala, "esta relación atraviesa un excelente momento. Ambos países compartimos objetivos comunes, como el combate al narcotráfico y sus delitos conexos, los cuales afectan la economía, la seguridad y, en general, el bienestar de nuestras poblaciones".

De tal manera, el Acuerdo "profundizará la cooperación para enfrentar conjuntamente la lucha contra el tráfico ilícito de drogas", que "constituye un desafío conjunto al ser una amenaza a la seguridad nacional, que busca desestabilizar la gobernanza democrática, con alcances regionales y globales y con graves impactos multidimensionales".

También se resalta que el Acuerdo, que tiene "como marco de la relación de cooperación bilateral el 'Convenio General Entre el Perú y los Estados Unidos de América Sobre Cooperación Técnica' del año 1951", permitirá, a su vez, "implementar el 'Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América' del año 1996".

La DGA también afirmó que el Acuerdo "establece el marco legal para que el Perú y los Estados Unidos puedan cooperar en la interceptación aérea de aeronaves vinculadas al tráfico ilícito de drogas en el territorio peruano" y "establece las condiciones bajo las cuales nuestro país recibirá información relevante, financiamiento, datos de radares, apoyo en comando, control y comunicaciones, equipo, mantenimiento y asistencia operativa" de parte de los Estados Unidos para "fortalecer las acciones de la FAP en la lucha contra este flagelo".

Las operaciones de interceptación aérea, se indicó, "permitirán hacer seguimiento a aeronaves sospechosas de participar en actividades vinculadas al narcotráfico y a

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

través de la cooperación con la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, proceder a su captura e investigación".

De tal manera, se resaltó que "el restablecimiento de la cooperación estadounidense en esta materia constituye un punto de inflexión para el Perú en la lucha contra el narcotráfico", debido a que, "al mejorar la capacidad operativa de la FAP para el control del espacio aéreo nacional, se contribuirá a tener una mejor cobertura del territorio nacional por parte de las fuerzas armadas peruanas". Ello, "coadyuvará a disuadir el uso de las aeronaves civiles para acciones vinculadas al tráfico ilícito de drogas en nuestro país".

En ese sentido, la DGA concluyó que "la entrada en vigor y ejecución de este acuerdo profundizará aún más la relación bilateral entre ambos países", posicionando al Perú "como un socio confiable de los Estados Unidos a nivel regional en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas en tanto delito de alcance transnacional".

**VI. ANÁLISIS DE EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO PARA COMBATIR EL USO INDEBIDO Y LA PRODUCCIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITOS DE DROGAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SUSCRITO EN LIMA EL 23 DE JULIO DE 1996 Y ACERCA DE LA INTERCEPTACIÓN AÉREA Y LA ASISTENCIA CONEXA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA", SUSCRITO EN LA CIUDAD DE LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ, EL 24 DE AGOSTO DE 2023.**

**6.1. Antecedentes**

En el Perú existen catorce cuencas cocaleras distribuidas en todo el territorio nacional, sumando en total 49,800 hectáreas de hoja de coca. En términos de productividad desviada hacia fines ilícitos, esto significa una producción potencial de cocaína de 279 toneladas métricas, cifra que convierte al Perú en el principal productor de hoja de coca y de cocaína a nivel mundial desde el año 2012. Si bien se han producido diversas variaciones en términos de extensión de los cultivos de

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

hoja de coca, se evidencia un mantenimiento – e, incluso, aumento – significativo en la productividad de alcaloide.<sup>4</sup>

El creciente uso de los estupefacientes se ha ido convirtiendo en una problemática que afecta a los Estados en su estructura social, económica e incluso política, de manera que lo que se configuró como adicción ocasional, es hoy en día una amenaza, motivo de actividades ilícitas que propician la corrupción, delincuencia y el deterioro de la sociedad universal, afectando la seguridad y el bienestar de la humanidad, de manera que ha obligado a desarrollar actividades internacionales de control, prevención y lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas - TID.<sup>5</sup>

De acuerdo al "Informe sobre la estrategia internacional de control de estupefacientes-2022", del Departamento de Estado de Estados Unidos, el Perú es a nivel mundial el segundo en cultivo de coca y producción de cocaína, después de Colombia.

En el 2021 se reportaron un total de 84 400 hectáreas de cultivo de coca y un total de 785 toneladas producidas de cocaína. Además, Perú es un importante importador de sustancias químicas esenciales para la producción de cocaína, las autoridades peruanas informaron de un incremento del 63% en las incautaciones de insumos químicos en el 2022, con un total 31.487 toneladas en los primeros nueve meses de ese año (United States Department of State, 2023).

Mientras que, en el 2022 DEVIDA reportó un total de 95,008 hectáreas de superficie cultivada con arbusto de hoja de coca en producción, con un crecimiento del 18% respecto al 2021. Esto mantiene la tendencia creciente en la extensión de la superficie cultivada desde 2018. De modo específico, los crecimientos interanuales en referido periodo fueron de: 1% entre 2018 y 2019; 13% entre 2019 y 2020; y 31% entre 2020 y 2021. En conclusión, se pasó de 54,134 hectáreas en 2018 a 95,008 hectáreas en 2022.<sup>6</sup>

<sup>4</sup> Datos recogidos en: Narcotráfico en el Perú: ¿Lucha Contextualizada o Contexto en Lucha? Stöckli G. 9.

<sup>5</sup> Datos recogidos en: El Narcotráfico en el Perú: Estrategias Conjuntas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional para su Erradicación. Núñez del Prado Coll. A. 79.

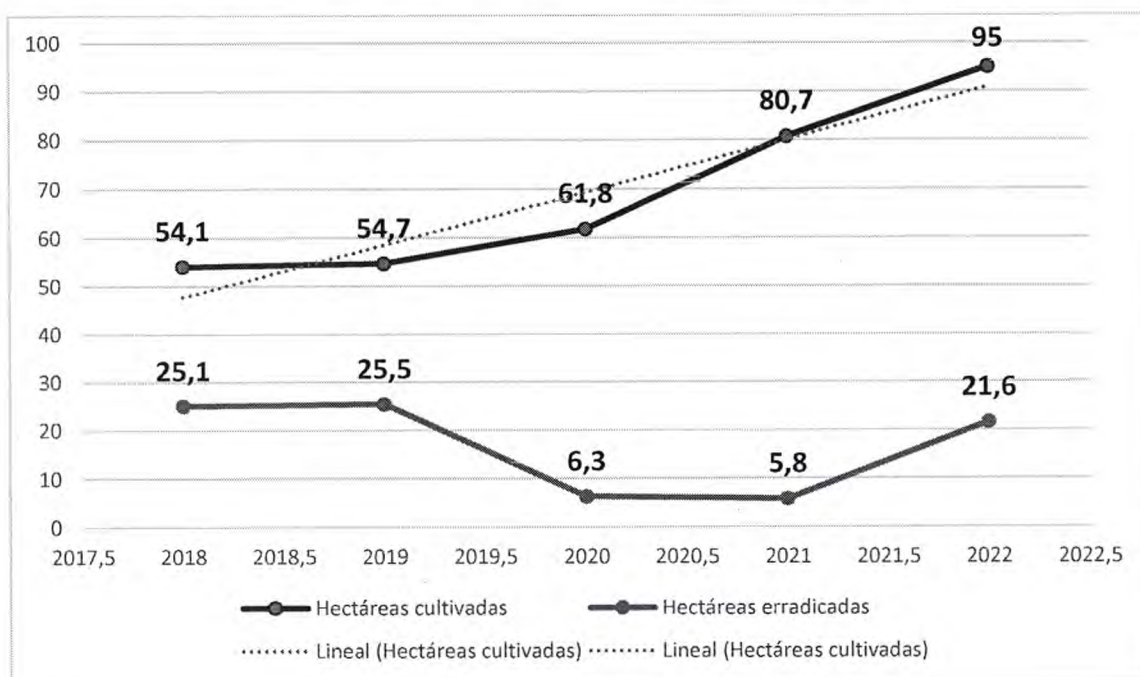
<sup>6</sup> Alcances recogidos en: PERÚ Monitoreo de Cultivos de Coca 2022. Junio 2023. DEVIDA. 51.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

El proyecto especial "Control y Reducción del Cultivo de la Coca en el Alto Huallaga"-CORAH, erradicó un total de 84 mil hectáreas de hoja de coca entre 2018 y 2022, pese a que hubo una fuerte reducción en los años 2020 y 2021, debido a la suspensión de actividades originada por la inmovilización generada por el COVID-19, en el 2022 se observó un crecimiento significativo de 275% respecto al año anterior. (DEVIDA, 2023) Ver Gráfico 1.

**Gráfico 1.**

Hectáreas de hoja de coca cultivada y erradicadas por año 2018 a 2022



Fuente: DEVIDA

Con relación a la superficie cultivada por zonas de producción en el 2022, conforme señala el Informe: Análisis del Tráfico Ilícito de Drogas como Delito precedente del Lavado de Activos 2012 – 2022 de la SBS:

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

- El primer lugar lo ocupa la zona conocida como VRAEM (Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro) que concentro el 37.6% del total nacional. El VRAEM es una zona compuesta por 26 distritos de los cuales: 11 se encuentran en Ayacucho, 9 en Cusco, y 6 en Junín.
- El segundo lugar corresponde a la zona conocida como Inambari-Tambopata que concentro el 10.9% del total nacional, y donde se evidenciaron 4 pistas clandestinas de aterrizaje de aeronaves. Inambari - Tambopata se encuentra compuesta por 6 distritos ubicados en Puno.
- El tercer lugar corresponde a la zona denominada bajo amazonas que concentro el 9.2% del total nacional, y donde también se han evidenciado 4 pistas clandestinas de aterrizaje de aeronaves. Bajo Amazonas se encuentra compuesta por 6 distritos ubicados en Loreto.

Ver Tabla 1.

**Tabla 1**

Distribución % anual de la superficie cultivada con arbusto de hoja de coca en producción según zona de monitoreo 2018 - 2022

| Nº       | Zona con presencia de cultivos de coca | 2018         | 2019         | 2020         | 2021         | 2022         |
|----------|----------------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| <b>1</b> | <b>VRAEM</b>                           | <b>44,5%</b> | <b>47,6%</b> | <b>45,3%</b> | <b>39,8%</b> | <b>37,6%</b> |
| <b>2</b> | <b>Inambari - Tambopata</b>            | <b>10,6%</b> | <b>11,0%</b> | <b>12,5%</b> | <b>12,1%</b> | <b>10,9%</b> |
| <b>3</b> | La Convención - Lares                  | 16,6%        | 15,6%        | 11,0%        | 6,0%         | 4,6%         |
| <b>4</b> | <b>Bajo Amazonas</b>                   | <b>5,6%</b>  | <b>4,8%</b>  | <b>7,0%</b>  | <b>8,00%</b> | <b>9,2%</b>  |
| <b>5</b> | <b>Callería</b>                        | <b>1,9%</b>  | <b>1,6%</b>  | <b>4,0%</b>  | <b>7,6%</b>  | <b>8,3%</b>  |
| <b>6</b> | Pichis - Palcazu - Pachitea            | 1,7%         | 2,4%         | 3,6%         | 5,1%         | 5,4%         |
| <b>7</b> | Huallaga                               | 3,2%         | 2,8%         | 3,5%         | 2,8%         | 2,8%         |
| <b>8</b> | Putumayo                               | 3,4%         | 3,8%         | 2,6%         | 2,7%         | 2,9%         |
| <b>9</b> | Kosñipata                              | 2,3%         | 2,3%         | 2,5%         | 2,1%         | 2,2%         |

Fuente: DEVIDA

Ver Mapa.



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

Mapa de densidad de superficie cultivada con arbusto de hoja de coca en producción por zona de monitoreo - 2022



Fuente: DEVIDA

¿Como puede afectar el cultivo de coca al país?

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

De acuerdo con lo señalado en el Informe: Análisis del Tráfico Ilícito de Drogas como Delito precedente del Lavado de Activos 2012 – 2022 de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS, en la Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos y/o Financiamiento de Terrorismo - LA/FT del año 2016, se identificó a la amenaza de la existencia de cultivo de coca como primer eslabón del narcotráfico, una actividad altamente relacionada con el tráfico ilícito de drogas.

Por otra parte, en la Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos del año 2021, el delito de tráfico ilícito de drogas se valoró como la tercera amenaza más importante de riesgo de lavado de activos en el Perú, debido a que, ocupó posiciones importantes entre las variables analizadas, como por ejemplo ser el delito precedente con mayor número de Informes de Inteligencia Financiera emitidos en los 10 años anteriores al estudio.

Asimismo, el Informe de la SBS señala en la misma dimensión que, se obtuvieron significativos hallazgos en las evaluaciones de riesgos sectoriales, conforme se detalla:

- En la "Evaluación Sectorial de Exposición a los Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo del Sector Minero en el Perú", se identificó como un riesgo alto a los "Fondos del narcotráfico que se invierten en el sector minero", siendo el segundo riesgo más alto solo detrás de la "Minería ilegal de oro"; sobre este riesgo, debido a ser uno de los principales productores de cocaína, existe la posibilidad y sospecha que las ganancias generadas por el tráfico ilícito de drogas sean lavadas en los diferentes sectores de la economía, incluido el sector minero.

Sobre el particular, el Informe de la SBS señala que, existiría un riesgo de coexistencia del narcotráfico con la actividad minera ilegal en algunas zonas específicas como el caso de Sandia en la región Puno o de Tambopata en Madre de Dios.

- En la "Evaluación Sectorial de Exposición a los Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo del Sector Maderero en el Perú", se identificó como un riesgo medio a los "Fondos del narcotráfico que se invierten en el sector maderero".

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

Al respecto el Informe de la SBS señala que, la afectación en el sector maderero, está relacionada a la rivalidad de terrenos para los cultivos de hoja de coca.

Por ejemplo, según refiere el citado Informe, los entrevistados de todas las regiones amazónicas indicaron que los cultivos de hoja de coca se han incrementado, lo que conllevaría al desplazamiento de pequeños extractores para convertirlos, en algunos casos, en mano de obra para los cultivos ilegales.

- En la "Evaluación Sectorial de Exposición a los Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo del Sector Pequero en el Perú", se identificó como un riesgo medio a los "Fondos del narcotráfico que se invierten en el sector pesquero", siendo el segundo riesgo más alto solo detrás de la "Extracción ilegal"; sobre este riesgo, debido a ser uno de los principales productores de cocaína, existe la posibilidad y sospecha que las ganancias generadas por el tráfico ilícito de drogas sean lavadas en los diferentes sectores de la economía, incluido el sector pesquero.

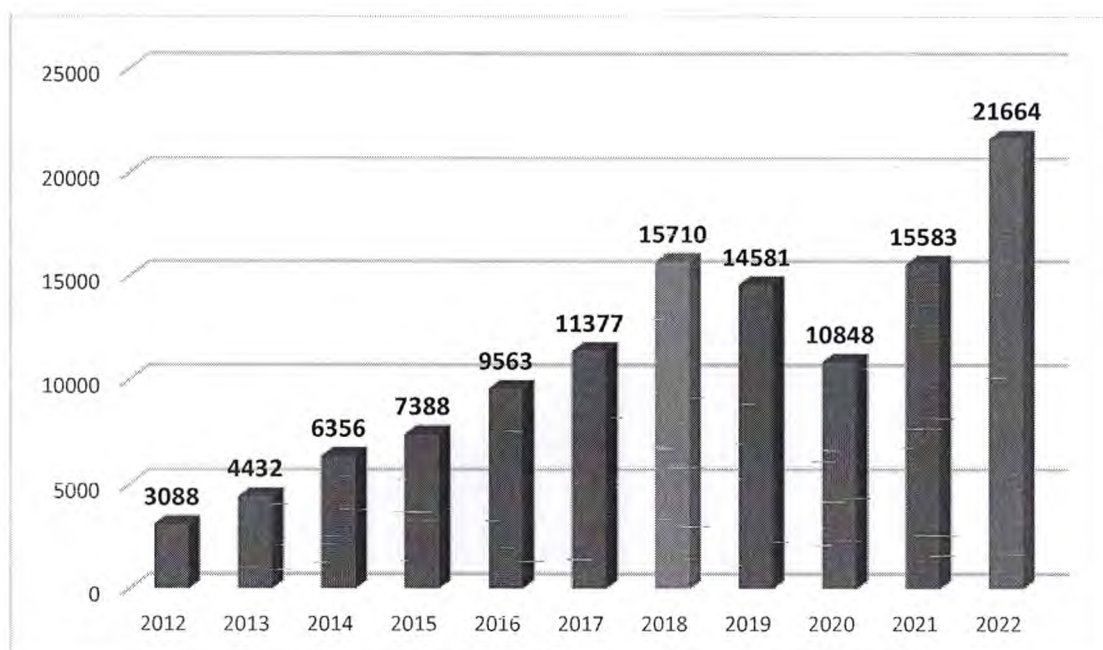
Por otro lado, el Informe de la SBS señala que, habría embarcaciones que estarían siendo utilizadas para la salida de droga.

En esa línea, acorde con la evaluación de la SBS frente a los cultivos ilegales de coca, en el periodo comprendido entre enero de 2012 y diciembre de 2022, la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF-Perú, recibió 120 mil 590 Reportes de Operaciones Sospechosas, equivalente con un monto involucrado de aproximadamente USD 245 752 millones. Ver Gráfico 2 y 3.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

### Gráfico 2

#### **Cantidad de Registros de Operaciones Sospechosas recibidas por año 2012 - 2022**

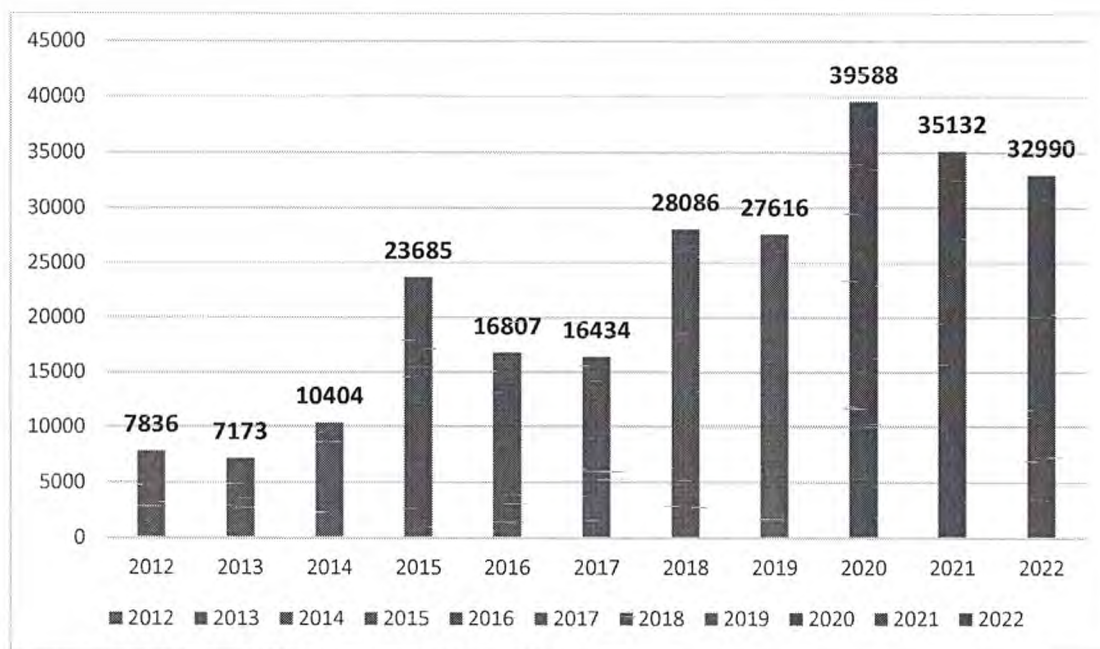


Fuente: Unidad de Inteligencia Financiera – UIF - Perú

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

### Gráfico 3

#### **Monto en millones de USD involucrado en los Registros de Operaciones Sospechosas recibidas por año 2012 – 2022**



Fuente: Unidad de Inteligencia Financiera – UIF - Perú

A nivel nacional, entre los años 2012-2022, de los Reportes de Operaciones Sospechosas con posible delito precedente de Tráfico Ilícito de Drogas - TID, se tiene que:

- El 29.8% fue remitido por Empresas de Transferencia de Fondos – ETF, constituyendo:
  - ✓ Transferencias en el 71.9% de los casos, y
  - ✓ Giros en el 25.5% de los casos.

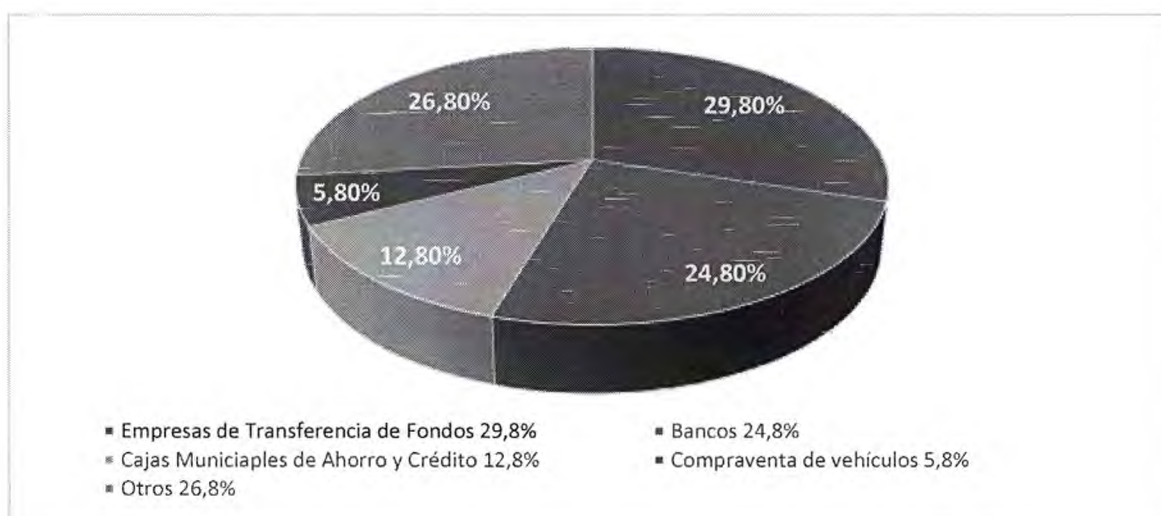
Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

- El 24.8% fue remitido por Bancos, constituyendo:
  - ✓ Cuentas de Ahorros con el 47.8% del total de productos reportados,
  - ✓ Operaciones en Ventanilla con 24% de participación, y
  - ✓ Cuenta Corriente con 16.5% de participación.
- El 12.8% fue remitido por Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, constituyendo:
  - ✓ Cuentas de Ahorros con el 49.3% del total de productos reportados,
  - ✓ Créditos de Microempresa con 26.5% de participación, y
  - ✓ Créditos de Consumo con 6.4% de participación.

Ver Gráfico 4

#### **Gráfico 4**

**Participación por tipo de entidad reportante en la cantidad de Registro de Operación Sospechosa con posible delito precedente de TID.  
Años 2012 – 2022**



Fuente: Unidad de Inteligencia Financiera – UIF - Perú

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

Los departamentos del país que han reportado operaciones sospechosas con posible delito que precede del TID, entre los años 2012 y 2022, son conforme se detalla:

- Lima con el 50.2% de los cuales:
  - ✓ El 39.1% pertenece al registro enviado por ETF.
  - ✓ El 22.4% enviado por Bancos, y
  - ✓ El 10.7% por Compraventa de Vehículos.
- Ayacucho con el 7.3% los cuales:
  - ✓ El 42.9% pertenece al registro enviado por CMAC.
  - ✓ El 16.3% por Coopac, y
  - ✓ El 15.3% por Bancos.
- Callao con el 2.9% de los cuales:
  - ✓ El 64.2% pertenece al registro enviado por ETF.
  - ✓ El 22.2% por Bancos, y
  - ✓ El 3.7% por Coopac y Comercialización de Maquinaria y Equipos.
- La Libertad con el 2.7% de los cuales:
  - ✓ El 38.7% pertenece al registro enviado por ETF.
  - ✓ El 22.7% por Bancos, y
  - ✓ El 9.3% por Compraventa de Vehículos.

Asimismo, el informe antes citado de la SBS señala de igual modo que, los Registros de Operaciones Sospechosas también tienen alcance internacional, señalando que, el principal país reportado es Estados Unidos, el mismo que fue reportado en 200 operaciones de registros de operaciones sospechosas, seguido de Colombia y España, ambos con 169 operaciones, y Chile reportado con 149 operaciones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

Por otra parte, considerando lo antes señalado en la Tabla 1, las zonas con mayor presencia de cultivos ilícitos de coca se encuentran en el VRAEM, Inambari-Tambopata, Bajo Amazonas, y otras, todas en su mayoría situadas en zona de frontera y/o en zonas agrestes de difícil accesibilidad, facilitando rutas para el narcotráfico gracias a los puentes aéreos que el narcotráfico ha ido hábilmente desarrollando para sacar el producto a mercados como Europa, Asia, Estados Unidos y al mismo país.

De acuerdo a la información alcanzada por la Fuerza Aérea del Perú, Grupo de Defensa Aérea, entre 3 a 4 avionetas salen por día llevando aproximadamente 350 kg de droga, lo que significa que salen 1.05 toneladas por día, y por año ascendería en aproximadamente 378 toneladas de cocaína por vía aérea, según cifras señaladas por DEVIDA.

Con relación al costo por kilo de droga, según el lugar, es conforme de detalla:

| Mercado | Costo x kg    | Costo x 378 ton              |
|---------|---------------|------------------------------|
| Perú    | S/. 4207.00   | S/. 1'590'246'000.00         |
| EEUU    | USD 30000.00  | <b>USD 11'340'000'000.00</b> |
| Europa  | USD 60000.00  | <b>USD 22'680'000'000.00</b> |
| Asia    | USD 128000.00 | <b>USD48'384'000'000.00</b>  |

Fuente: DEVIDA

Frente a los antecedentes antes expuestos sobre la realidad y problemática de los cultivos ilícitos de coca que decanta en tráfico ilícito de droga: producción, transformación, comercialización y consumo; los mismos que constituyen una amenaza al estado peruano, la salud y la seguridad nacional que derivan en otros delitos conexos como el tráfico de armas, trata de personas, tala ilegal, bandas organizadas, corrupción entre otros, el Estado peruano ha venido planteando acciones específicas para revertir y controlar esa problemática, que van desde:

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indebido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

- La sustitución de cultivos ilícitos por cultivos lícitos mediante los Programas de Desarrollo Alternativo uno de los principales ejes estratégicos.
- **La vigilancia, control y defensa del espacio aéreo nacional.**
- Implementación de políticas públicas a fin de fortalecer la defensa del espacio aéreo.

## **6.2. Naturaleza y ámbito de aplicación**

Una de las acciones específicas que el Estado ha venido ejecutando a fin de revertir y combatir el uso indebido y la producción de TID, es la vigilancia, control y defensa del espacio aéreo nacional, a cargo de la Fuerza Aérea del Perú; sin embargo, referida institución no cuenta con medios y recursos para ejercer el control aeroespacial en el territorio nacional y hacer frente al narcotráfico que viene afectando al Estado peruano en el ámbito político, social y económico.

Sobre el particular se conoce que, las Capacidades de Vigilancia, Control y Defensa del Espacio Aéreo Nacional, se encuentran limitadas debido a la antigüedad, degradación y obsolescencia tecnológica de los medios de la FAP. Asimismo, el mantenimiento y soporte logístico de los medios y equipos de comunicaciones no es el adecuado para el cumplimiento de las operaciones. En ese sentido, considerando que, constitucionalmente es un deber del Estado garantizar y defender la soberanía nacional, desde larga data se ha venido suscribiendo convenios bilaterales con países que buscan salvaguardar derechos inherentes de las personas y a su soberanía nacional; toda vez que, el tráfico ilícito de drogas (producción, transformación, comercialización y consumo) constituye una amenaza al estado peruano y a cualquier otro estado, a la salud y la seguridad nacional que derivan en otros delitos conexos como el tráfico de armas, trata de personas, tala ilegal, bandas organizadas, corrupción, entre otros, los cuales requieren de una respuesta inmediata de un estado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indebido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

#### Relación de Convenios suscritos con Estados Unidos sobre la materia

1.- Convenio General entre Perú y Estados Unidos sobre Cooperación Técnica. Suscrito el 25 de enero de 1951.

Al respecto, referido Convenio tiene como objeto la obligación general del Perú y los Estados Unidos de cooperar entre sí para el intercambio de conocimientos técnicos y prácticos y actividades afines destinados a contribuir al desarrollo equilibrado e integral de los recursos económicos y la capacidad productiva del Perú.

2.- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, del 19 de diciembre de 1988.

El Perú y los Estados Unidos de América son parte de la referida Convención. El propósito de la Convención es la promoción de la cooperación entre las partes a fin de que puedan hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que tengan una dimensión internacional.

Asimismo, referida Convención establece que las Partes deben sobre la base de acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales, cooperar en materia como el intercambio rápido y seguir de información, la realización de indagaciones respecto a delitos tipificados según la Convención, crear equipos conjuntos para la realización de operaciones, sin contravenir el ordenamiento interno y con pleno respeto de la soberanía de la parte cuyo territorio se realice la operación, así como facilitar la coordinación eficaz entre sus organismos y servicios competentes, entre otras modalidades de cooperación.

3.- El 23 de julio de 1996 fue suscrito el "Convenio para Combatir el Uso Indebido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América", el mismo que fue ratificado internamente con el Decreto Supremo N° 030-96-RE, de 9 de agosto de 1996.

Referido Convenio tiene por objetivo: "continuar con los esfuerzos conjuntos de los gobiernos del Perú y de los Estados Unidos de América" a fin de "armonizar políticas y realizar programas específicos que permitan acciones más eficaces en materia de

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

prevención y control de la producción y tráfico ilícitos, de consumo indebido de drogas y de fiscalización sanitaria".

Asimismo, referido Convenio destaca sobre la importancia de que Las Partes:

- Cumplan sus obligaciones conforme a los principios del Derecho Internacional y en la de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial de los Estados y en consideración de las normas constitucionales, legales y administrativas vigentes en cada país".
- Ejecuten actividades conjuntas, entre las que se encuentra: Coordinar, formular y ejecutar estrategias conjuntas para la prevención, control y represión de la producción y tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y demás drogas ilícitas y sus actividades delictivas conexas, así como de los precursores e insumos químicos frecuentemente utilizados en su elaboración".
- Presten acciones recíprocas tanto e intercambio de información o personal para capacitación, como de asistencia mutua técnica o científica" en diversas áreas, entre las que se encuentra: "la detección, eventual detención e interdicción de naves, aeronaves y otros medios de transporte sospechosos de transportar ilícitamente drogas o sus materias primas, precursores e insumos químico, a fin de que las autoridades nacionales pertinentes puedan adoptar las medidas que consideren necesarias, de acuerdo con las disposiciones internacionales y sus legislaciones internas".
- Estados Unidos, informe con la debida anticipación sobre los recursos humanos, materiales y financieros que está en capacidad de canalizar anualmente hacia programas de cooperación bilateral antidrogas.

4.- Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Proyecto de Control de Drogas, suscrito el 23 de julio de 1996.

Al respecto, el propósito de referido Acuerdo Operativo es el de normar las actividades conjuntas de las Partes dirigidas a reducir el uso indebido, la producción y tráfico ilícito de drogas y, particularmente, la reducción y eliminación de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

elaboración de estupefacientes derivados de coca para fines ilícitos, así como el cumplimiento de los mandatos de la Convención de 1988.

De igual manera, referido Acuerdo Operativo dispone que las actividades específicas conjuntas que Las Partes definan para la implementación del proyecto serán financiadas por medio de donaciones u otra forma de cooperación de los Estados Unidos al Perú, cuyo monto y asignación será especificado en formularios anexos a dicho Acuerdo Operativo, los cuales son denominados Formularios Contables.

Con relación a las enmiendas, estas se realizan por intercambio de notas diplomáticas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y la embajada de los Estados Unidos de América en el Perú.

5.- Acuerdo por Intercambio de Notas sobre el Sistema de Intercambio de Información entre los Países Cooperantes del Departamento de Defensa del Gobierno de los Estados Unidos. El Acuerdo por Intercambio de Notas de 2005 fue ratificado internamente por medio del Decreto Supremo N° 075-2005-RE, de 4 de octubre de 2005.

El Acuerdo tiene por objeto que, el Gobierno de los Estados Unidos, otorgue asistencia para ubicar, identificar, rastrear e interceptar aeronaves civiles en el espacio aéreo del territorio peruano para facilitar la eliminación de las rutas del narcotráfico y la detención de los narcotraficantes.

Al respecto, la Asistencia del Gobierno de los Estados Unidos incluirá, entre otras cosas:

- Financiamiento; inteligencia; información por radar (incluyendo la que se derive del Sistema de Intercambio de Información entre los Países Cooperantes.
- Apoyo logístico; apoyo al mando, control y comunicaciones; equipo; mantenimiento, y capacitación otorgados por el Gobierno de los Estados Unidos de América".

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

Frente a la recapitulación de los Convenios suscritos con Estados Unidos, en el marco del presente dictamen al Proyecto de Resolución Legislativa N° 6672/2023-PE, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América"; se resalta que el mismo tiene énfasis en la preocupación que existe entre ambos estados por el continuo tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas hacia Perú, dentro y a través del mismo. De igual manera, se señala que ambos Estados consideran mutuamente beneficiosa la cooperación entre ellos para la lucha contra las drogas.

Por tanto, su propósito es regir el programa de interceptación aérea del Perú, la cooperación entre Las Partes para dicho programa, y el intercambio de información de los Estados Unidos de América y la información del Perú, de igual manera, dicho artículo precisa que el Acuerdo aplica al Convenio de 1996 y está sujeto al Convenio de Cooperación Técnica de 1951.

Con relación al concepto de "interceptación", el mismo está definido como el acto de aproximarse y mantenerse cerca de una aeronave, efectuado por una aeronave de rastreo o interceptación, con el fin de identificar a esa aeronave y, de ser necesario, reorientarla hacia su ruta planificada, escoltarla fuera del espacio aéreo restringido o prohibido, o darle la orden de aterrizar.

También define a "Evento IA" (evento de interceptación aérea) como la aplicación de los procedimientos operativos y de seguridad descritos en el Acuerdo, incluido su anexo, a una Aeronave Civil en particular.

El "Programa IA" es definido como el programa de interceptación aérea del Perú realizado en coordinación con los Estados Unidos de América, mediante la aplicación de los procedimientos operativos y de seguridad descritos en el Acuerdo y su anexo (párrafo C del artículo 2).

El "Espacio Aéreo IA" se define como una porción del espacio aéreo del Perú de dimensiones definidas que está delimitada por las líneas que unen sucesivamente los siguientes puntos: "Se inicia en el norte en el punto definido con las coordenadas 3 0 17' 05.019" S y 78° 06' 44.915" W siguiendo el contorno de las fronteras terrestres

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

establecidas con el Ecuador, Colombia, Brasil y Bolivia, hasta un punto en el sur definido con las coordenadas 16°33'55.03"S y 69°02'18.34"W. Desde este punto sigue en línea recta hacia el norte, pasando por los puntos definidos con las coordenadas 13°30'S y 75°00'W, 11°13'S y 76°00'W, y, 05°30'S y 78°00'W, hasta llegar al punto inicial de esta descripción".

### **Panorama actual de la vigilancia aérea**

Conforme ha señalado la Fuerza Aérea del Perú, Grupo de Defensa Aérea, el porcentaje de vigilancia aérea, cobertura radárica es conforme se detalla:

| RADARES                    | HRS X DIAS                     | % ANUAL             | CAPACIDAD<br>DETECCIÓN<br>Km2 (-5000) | %<br>DETECCIÓN | FRONTERAS                          | KM                     | %<br>VIGILANCIA |                       |      |           |
|----------------------------|--------------------------------|---------------------|---------------------------------------|----------------|------------------------------------|------------------------|-----------------|-----------------------|------|-----------|
| Radar TPS-70<br>(PUCALLPA) | 4 hrs X 88 dias                | 4                   | 15,512                                | 1.20           | ECUADOR                            | 0<br>1529              | 0               |                       |      |           |
|                            |                                |                     |                                       |                | COLOMBIA                           | 0<br>1506              | 0               |                       |      |           |
|                            | 353 horas                      |                     |                                       |                | BRASIL                             | 140<br>2822            | 5               |                       |      |           |
|                            |                                |                     |                                       |                | Radar TPS-70<br>(PTO<br>MALDONADO) | 4 hrs X 180<br>dias    | 8.20            | 48,632                | 3.80 | BOLIVIA   |
| 720 horas                  | CHILE                          | 0<br>169            | 0                                     |                |                                    |                        |                 |                       |      |           |
|                            | Radar DWL-<br>001<br>(IQUITOS) | 4 hrs X 180<br>dias | 8.20                                  |                | 3.80                               | ECUADOR                |                 |                       |      | 0<br>1529 |
| 720 horas                  |                                |                     |                                       |                |                                    | COLOMBIA               |                 |                       |      | 0<br>1506 |
|                            |                                |                     |                                       |                |                                    | BRASIL                 | 0<br>2822       |                       |      |           |
| TOTAL                      |                                |                     |                                       |                |                                    | 1793 hrs<br>/17520 hrs | 6               | 64,144 /<br>1'285,215 | 5    | 7073 kms  |

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".



Fuente: Fuerza Aérea del Perú. Grupo de Defensa Aérea.

Fue señalado anteriormente que, de nuestro territorio salen 1.05 toneladas de droga por día, y que por año ascendería en aproximadamente 378 toneladas de cocaína por vía aérea, según cifras señaladas por DEVIDA, toda vez que, las Capacidades de



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

Vigilancia, Control y Defensa del Espacio Aéreo Nacional, se encuentran limitadas debido a la antigüedad, degradación y obsolescencia tecnológica de los medios de la FAP.

De igual forma, el mantenimiento y soporte logístico de los medios y equipos de comunicaciones no es el adecuado para el cumplimiento de las operaciones. En ese sentido, se ha generado la necesidad de realizar los requerimientos para la implementación, alistamiento y preparación de los medios considerados en el diseño operacional.

En línea con lo señalado, la Dirección General de Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores indicó en su Informe de Perfeccionamiento que, el Perú no cuenta, desde hace varios años, con recursos suficientes (radares, tecnología, información, sistemas de control y comunicaciones) para un mayor control y vigilancia de su espacio aéreo" y por ello "tampoco con capacidades operativas y tácticas para disuadir el vuelo clandestino de las aeronaves del narcotráfico. Por tanto, el Acuerdo suscrito con los Estados Unidos de América:

*"Permitirá acceder al equipamiento de radares, la asistencia técnica y capacitación estadounidense a favor de la FAP para el rastreo, identificación, interceptación y monitoreo de aeronaves sospechosas; para obligarlas a abandonar nuestro espacio aéreo, con las respectivas coordinaciones con países fronterizos, e incluso a su posterior neutralización ya en el territorio de dichos países vecinos; o a facilitar las operaciones y coordinaciones operativas para su captura en tierra con la PNP, cuando tales aeronaves fuesen obligadas a aterrizar en territorio nacional".*

Asimismo, conforme ha señalado la Comandancia de la Fuerza Aérea del Perú, recogido en el Informe de Perfeccionamiento de la Cancillería, los beneficios del Acuerdo son, entre otros:

- Levantamiento del bloqueo logístico para la adquisición de repuestos y equipos para los sistemas de armas de procedencia estadounidense", lo que contribuirá "a un mejor mantenimiento de los sistemas involucrados en la lucha contra el TID [tráfico ilícito de drogas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indebido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

- Mejoramiento de la capacidad de vigilancia y control del espacio aéreo nacional a través de la asistencia de medios e información de los EEUU y al "acceso a financiamiento, programas y donaciones para la obtención de medios aéreos y radáricos, sistemas de comunicaciones y equipos de inteligencia de mayores prestaciones para la lucha contra el TID.
- Incremento de la conciencia situacional aeroespacial, a través de equipos de inteligencia de comunicaciones para la identificación de aeronaves sospechosas y la ubicación en tiempo real.
- Contribuirá con la ejecución de entrenamientos combinados (entre Fuerzas Aéreas) o entrenamientos militares con las Fuerzas Armadas de los EEUU, pudiendo considerarse entrenamientos interagenciales (multisectoriales), lo que, a su vez, contribuirá a mantener al personal entrenado y calificado para las acciones militares contra el TID.
- Permitirá la capacitación del personal en el idioma inglés, a través de la asistencia e interés de los EEUU, para que el personal involucrado en este acuerdo domine el indicado idioma.
- Promoverá el fortalecimiento de las relaciones internacionales entre ambos países en la lucha contra el TID", considerando la intención de los EEUU de aceptar un oficial de enlace ante la Fuerza Especial Interinstitucional Conjunta del Sur (JIATF-S), ubicada en Key West, Florida como parte de este acuerdo. Ello permitiría el intercambio de información en tiempo real.
- Contribuirá al esfuerzo multisectorial de reducir la producción y el comercio ilícito de drogas, los aspectos positivos de este acuerdo en las áreas de entrenamiento, capacitación, mantenimiento, logística, operaciones, comunicaciones, comando y control, entre otras,

De igual forma, DEVIDA señaló en el Informe de Perfeccionamiento que con la implementación del Acuerdo:

- Se facilitará las operaciones cuando dichas aeronaves sean obligadas a aterrizar en territorio nacional" con "las debidas coordinaciones operativas para su captura

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indebido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

en tierra o que sean obligadas a abandonar el espacio aéreo nacional con las respectivas coordinaciones con países fronterizos para su neutralización.

- Se contará con un mecanismo disuasivo que redundará en la neutralización del puente aéreo, así como el fortalecimiento de la seguridad y soberanía nacional.

### 6.3. Análisis Técnico

La Comisión de Relaciones Exteriores, después de analizar el Proyecto de Resolución Legislativa y las opiniones revisadas adjuntas al Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como la legislación vigente, considera conveniente aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indebido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, el mismo que tiene por objeto regir el programa de interceptación aérea que llevará a cabo el Perú con la asistencia de los Estados Unidos de América siguiendo los procedimientos operativos y de seguridad en el espacio de interceptación aérea definidos en el propio Acuerdo; y cuya finalidad entre ambos gobiernos es cooperar entre sí para el intercambio de conocimientos técnicos y prácticos destinados a contribuir en este caso, en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, debiendo observarse las obligaciones establecidas en el referido Acuerdo.

Finalmente, se tiene en cuenta también el Informe (DGT-EPT) N° 11-2023, en vía de perfeccionamiento elaborado por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, el mismo que señala que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la prevista en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú y en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 - Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano.

Al respecto, la Comisión de Relaciones Exteriores coincide con la Cancillería en el sentido que, referido Acuerdo requiere ser aprobado por el Congreso de la República antes de la manifestación del consentimiento del Estado peruano en obligarse por él.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

En esta línea, la Comisión de Relaciones Exteriores concluye que Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, versa sobre soberanía y defensa nacional, en el sentido del artículo 56 de la Constitución.

Por otro lado, esta Comisión verifica que referido Acuerdo que se dictamina no versa sobre derechos humanos, defensa nacional ni sobre obligaciones financieras; además, no crea ni modifica tributos; tampoco exige la modificación o derogación de leyes, ni requiere medidas legislativas para su ejecución.

En suma, el presente Acuerdo materia del presente dictamen debe perfeccionarse internamente de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, así como en la Ley 26647. Se requiere la aprobación previa del Congreso de la República a través de una Resolución Legislativa, si lo tiene a bien, para que la presidente de la República quede habilitada para ordenar la manifestación del consentimiento del Estado peruano en obligarse por el presente Acuerdo, mediante un Decreto Supremo.

#### **6.4. Análisis del impacto de la propuesta normativa en la legislación nacional**

Se debe destacar que, de las opiniones de los sectores y órganos competentes sobre las materias relacionadas con el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América"; no se desprende que la ejecución de la misma requerirá de medidas legislativas, ni que se requerirá la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su implementación.

Adicionalmente, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha precisado que, el Acuerdo se encuentra alineado con la 'Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030' a través de diferentes objetivos priorizados y lineamientos. En particular, con los objetivos priorizados de "Garantizar la defensa de los intereses

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

*nacionales destinados a la paz y seguridad internacional" (OP 1) y "Garantizar el normal funcionamiento de la institucionalidad política-jurídica-social en el país" (OP 2). Además, el Acuerdo se condice con los lineamientos de "Implementar los mecanismos para la integración y cooperación en Seguridad y Defensa Nacional" (L 1.4), "Fortalecer las capacidades nacionales destinadas a la lucha contra los ilícitos y violencia organizada en el país" (L 2.2) y "Fortalecer la respuesta eficaz frente a los ilícitos y violencia organizada en el país, con énfasis en la prevención".*

Asimismo, con la Política Nacional Contra las Drogas (PNCD) al 2030, en la que se han establecido 3 objetivos prioritarios, los cuales enuncian un cambio en las dimensiones asociadas a la producción, comercialización y consumo de drogas. (DEVIDA, Política Nacional Contra las Drogas al 2030, 2022), conforme se detalla:

OP 1. Mejorar la situación socioeconómica e institucional de las zonas estratégicas de intervención: está orientado a mejorar las condiciones socioeconómicas e institucionales de las zonas afectadas por la producción ilícita de drogas, mediante la mejora del desempeño de las cadenas de valor lícitas y el incremento de la presencia de los tres niveles de gobierno para el cierre de brechas en zonas estratégicas de intervención.

OP 2. Reducir la producción y comercio ilícito de drogas en zonas estratégicas de intervención: busca disminuir la oferta ilícita de drogas mediante la reducción de la producción y el desvío de hoja de coca destinada a la producción ilícita de drogas y la reducción de la capacidad de producción y comercio ilícito de drogas en zonas estratégicas de intervención.

OP 3. Reducir el consumo de drogas en poblaciones en situación de vulnerabilidad: está orientado a disminuir el consumo de drogas a través de la prevención del consumo de drogas a toda la población, con especial atención a las poblaciones en situación de vulnerabilidad que considera en principio a la población en edad escolar. Además, está orientado a incrementar la oferta de servicios de tratamiento de adicción a drogas a toda la población en general, con especial atención a poblaciones en situación de vulnerabilidad

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indebido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

### **6.5. Análisis costo y beneficios del Acuerdo**

Al respecto, el presente Acuerdo resulta conveniente a los intereses del Estado peruano, siendo de imperiosa necesidad contar con la aprobación, ratificación y entrada en vigencia, a fin de interrumpir el puente aéreo de aeronaves sospechosas vinculadas al tráfico ilícito de drogas al más breve plazo, y contener la expansión de cultivos ilícitos de coca y mitigar los daños sociales, económicos y ambientales que amenazan la seguridad de los territorios y el bienestar de la población más vulnerable, afianzando la soberanía nacional.

Y, como se desprende de las opiniones sectoriales recibidas, que han sido analizadas en los párrafos precedentes de este dictamen, se puede concluir que el Acuerdo contribuirá a fortalecer nuestra soberanía y defensa nacional, además, de aperturar una gran oportunidad de intercambio de experiencias con el Gobierno de los Estados Unidos de América, en cuanto a la lucha frontal contra las drogas, encontrándose alineado con los objetivos prioritarios de carácter multisectorial aplicable a la Política Nacional Contra Las Drogas al 2030 del Estado peruano.

## **VII. CONCLUSIÓN**

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Relaciones Exteriores, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Resolución Legislativa N° 6672/2023-PE, con el texto siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO PARA COMBATIR EL USO INDEBIDO Y LA PRODUCCIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITOS DE DROGAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SUSCRITO EN LIMA EL 23 DE JULIO DE 1996 Y ACERCA DE LA INTERCEPTACIÓN AÉREA Y LA ASISTENCIA CONEXA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

**Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa**

Se aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 23 de julio de 1996 y acerca de la Interceptación Aérea y la Asistencia Conexa de los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 24 de agosto de 2023.

Salvo mejor parecer  
Dese cuenta  
Sala de la Comisión

Lima, 01 de abril de 2024.



Firmado digitalmente por:  
AGUINAGA RECUENCO  
Alejandro Aurelio FAU 20181749126  
soft  
Firma digitalmente por:  
Alejandro Aurelio FAU 20181749126  
document  
Congresista de la República

Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indebido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".



Firmado digitalmente por:  
WILLIAMS ZAPATA Jose  
Daniel FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/04/2024 15:18:11-0500

**José Williams Zapata**  
Vicepresidente  
Comisión de Relaciones Exteriores

**Heidy Juárez Calle**  
Secretaria  
Comisión de Relaciones Exteriores



Firmado digitalmente por:  
ALVA PRIETO Maria Del  
Carmen FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/04/2024 14:45:52-0500



Firmado digitalmente por:  
JUAREZ CALLE Heidy  
Lisbeth FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/04/2024 12:42:18-0500



Firmado digitalmente por:  
JUAREZ CALLE Heidy  
Lisbeth FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/04/2024 12:41:49-0500

**María del Carmen Alva Prieto**  
Miembro Titular

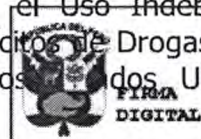
**Ernesto Bustamante Donayre**  
Miembro Titular

**Lady M. Camones Soriano**  
Miembro Titular

**María del Pilar Cordero Jon Tay**  
Miembro Titular  
( Suspendida por 120 días  
RL N° 005-2023-2024-CR)



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".



Firmado digitalmente por:  
JUÁREZ GALLEGOS Carmen  
Patricia FAU 20161749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/04/2024 09:27:21-0500

**Jhaec D. Espinoza Vargas**  
Miembro Titular

**Carmen Patricia Juárez Gallegos**  
Miembro Titular

**Elva E. Julón Irigoín**  
Miembro Titular

**Luis R. Kamiche Morante**  
Miembro Titular



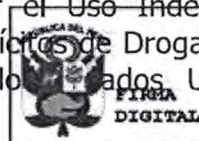
Firmado digitalmente por:  
LIZARZABURU LIZARZABURU  
Juan Carlos Martín FAU  
20161749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/04/2024 10:00:02-0500

**Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu**  
Miembro Titular

**Isaac Mita Alanoca**  
Miembro Titular



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".



Firmado digitalmente por:  
ROBLES ARAUJO Silvana  
Emperatriz FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/04/2024 10:25:22-0500

**Abel A. Reyes Cam**  
Miembro titular

**Silvana Robles Araujo**  
Miembro titular



Firmado digitalmente por:  
TELLO MONTES Nivardo  
Edgar FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/04/2024 08:59:48-0500

**Nivardo E. Tello Montes**  
Miembro titular



Firmado digitalmente por:  
VARAS MELENDEZ Blas  
Marcial FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/04/2024 09:39:08-0500

**Elías M. Varas Meléndez**  
Miembro titular



Firmado digitalmente por:  
ZEBALLOS APONTE Jorge  
Arturo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/04/2024 12:02:13-0500

**Jorge A. Zeballos Aponte**  
Miembro titular



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indebido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

**Arturo Alegría García**  
Miembro accesorio

**Yessica Amuruz Dulanto**  
Miembro accesorio

**Rosangella Barbarán Reyes**  
Miembro accesorio

**Eduardo Castillo Rivas**  
Miembro accesorio

**Nilza Chacón Trujillo**  
Miembro accesorio

**Luís Gustavo Cordero Jon Tay**  
Miembro accesorio

**José Cueto Aservi**  
Miembro accesorio

**Víctor S. Flores Ruiz**  
Miembro accesorio



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **6672/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Implementación del Convenio para Combatir el Uso Indebido y la Producción y el Tráfico Ilícitos de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

**Jeny Luz López Morales**  
Miembro accesitario

**Elizabeth Sara Medina Hermosilla**  
Miembro accesitario

**Jorge Alberto Morante Figari**  
Miembro accesitario

**Janet M. Rivas Chacara**  
Miembro accesitario

**César Manuel Revilla Villanueva**  
Miembro accesitario

**Javier R. Padilla Romero**  
Miembro accesitario

**Margot Palacios Huamán**  
Miembro accesitario

**Wilson Quispe Mamani**  
Miembro accesitario

**María E. Taipe Coronado**  
Miembro accesitario

**Cruz María Zeta Chunga**  
Miembro accesitario

## MP Dictámenes

---

**De:** mesadepartesvirtual@congreso.pe  
**Enviado el:** martes, 9 de abril de 2024 10:12  
**Para:** Wilder Solis Retuerto  
**Asunto:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes  
**Datos adjuntos:** 27b580c98bcadce7d5d5aff3c5caca42.pdf

**[Solicitante]:** Wsolis@congreso.gob.pe

**[Asunto]:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

**[Mensaje]:** Saludos, por encargo del presidente de la comisión de Relaciones Exteriores, Adjunto al presente Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6672/2023-PE, sin antes indicar que al levantarse la sesión se aprueba, ejecutar los acuerdos adoptados en la sesión sin esperar el trámite de aprobación del acta. Atte  
WILDER SOLIS CRREE

**[Fecha]:** 2024-04-09 10:11:59

**[IP]:** 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.